Barreras Para La Participación Testimonial De Personas Con Alzheimer En Procesos Judiciales

Heidy Daniela Torres Vidal

Sergio Stiven Pérez Grijalba

Corporacion Universitaria Comfacauca Unicomfacauca

Facultad de Derecho

Programa De Derecho

Popayán

2026

Barreras Para La Participación Testimonial De Personas Con Alzheimer En Procesos Judiciales

Heidy Daniela Torres Vidal

Sergio Stiven Pérez Grijalba

Monografía Jurídica para Optar al Titulo de Abogados

Director de trabajo de grado

Willian Eugene Ulrich Astaiza

Corporacion Universitaria Comfacauca Unicomfacauca

Facultad de Derecho

Programa De Derecho

Popayán

2026

Agradecimientos

En primer lugar, agradecemos a Dios por guiarnos en este proceso, brindándonos fortaleza, sabiduría y la oportunidad de culminar esta importante etapa de nuestra formación profesional.

Expresamos nuestro más profundo agradecimiento a nuestros padres, quienes han sido el pilar fundamental en este camino, por su apoyo incondicional, sus sacrificios, sus consejos y por creer siempre en nuestras capacidades. Este logro también les pertenece.

De igual manera, agradecemos a nuestros familiares y seres queridos, quienes con su acompañamiento, comprensión y motivación constante nos impulsaron a seguir adelante en los momentos más desafiantes.

Extendemos un especial reconocimiento a nuestro director y codirector de monografía por su orientación, dedicación y valiosos aportes académicos, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo.

Asimismo, agradecemos a nuestra corporación universitaria por brindarnos los conocimientos, herramientas y espacios necesarios para nuestra formación integral como futuros profesionales del derecho.

Finalmente, agradecemos a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de esta investigación, ya sea con su apoyo, colaboración o palabras de aliento.

Tabla de contenido

Tabla de contenido **4**

Introducción **6**

Capítulo 1. Barreras para la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales **8**

1.1 Conceptualización del Alzheimer Temprano–Medio: Implicaciones para el Testimonio y el Deterioro Cognitivo 9

1.2 Análisis Normativo Internacional de la Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales 11

1.3 Análisis Normativo Regional Latinoamericano sobre la Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales 13

1.4 Aprendizajes para Colombia 16

1.5 Análisis Normativo Nacional: Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales 17

Capítulo 2. Tratamiento Jurídico y Jurisprudencial de la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer **31**

2.1 Ley 1996 de 2019: Presunción de Capacidad y Sistema de Apoyos 32

2.2 Ajustes Razonables en el Proceso Testimonial 42

2.3 Desafíos en la Aplicación Práctica de la Ley 1996 de 2019 46

2.4 Jurisprudencia Constitucional sobre Discapacidad Cognitiva 49

2.5 Sentencias Relevantes Sobre Participación Procesal 51

2.6 Principios Jurisprudenciales Aplicables al Testimonio de Personas con Alzheimer 54

2.7 Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre Valoración del Testimonio 55

2.8 Necesidad de Desarrollo Jurisprudencial Específico 57

2.9 Tensión Entre Libre Valoración Probatoria y Estándares de Inclusión 58

Capítulo 3. Impacto de la Ley 1996 de 2019 en la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer **61**

3.1 Evaluación del Impacto de la Ley 1996 de 2019 61

3.2 Evaluación Funcional vs. Incapacidad Diagnóstica 64

3.3 Prueba Testimonial de las Personas con Alzheimer en los Procesos Judiciales 68

3.4 Barreras Actitudinales, Estigma y Consecuencias Probatorias 71

Conclusiones **77**

Referencias Citadas **81**

Introducción

La participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales constituye uno de los pilares fundamentales de un Estado Social de Derecho que promueve la igualdad, la dignidad humana y el acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, cuando se trata de personas con enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer, surgen importantes desafíos que han sido históricamente abordados desde enfoques restrictivos que han limitado su intervención, especialmente en calidad de testigos.

El Alzheimer, particularmente en sus etapas temprana y media, implica un deterioro progresivo de funciones cognitivas como la memoria, el lenguaje y la orientación. No obstante, este deterioro no supone una pérdida absoluta de la capacidad para comprender, comunicar y narrar hechos relevantes. Por el contrario, diversos estudios han demostrado que las personas con esta condición conservan capacidades residuales, como la memoria emocional y momentos de lucidez, que les permiten participar de manera significativa en los procesos judiciales, siempre que se les brinden los apoyos y ajustes necesarios.

En el contexto colombiano, la promulgación de la Ley 1996 de 2019 marcó un cambio trascendental al reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad y sustituir el modelo tradicional de interdicción por un sistema basado en la autonomía y los apoyos. Este nuevo paradigma exige replantear la forma en que se concibe y valora la participación testimonial de las personas con Alzheimer, superando prejuicios y prácticas excluyentes que aún persisten en el ámbito judicial.

En este escenario, es importante destacar que la presente investigación adquiere un carácter pionero en Colombia, en la medida en que la problemática de la participación

testimonial de personas con Alzheimer ha sido escasamente abordada en el ámbito jurídico nacional. A pesar de los avances normativos, existe un vacío significativo en la producción académica y en el desarrollo de criterios prácticos que orienten a los operadores judiciales frente a esta realidad, lo que refuerza la necesidad de estudios como el presente.

La presente monografía tiene como objetivo analizar las barreras que enfrentan las personas con Alzheimer en su participación testimonial dentro de los procesos judiciales, así como examinar el tratamiento normativo y jurisprudencial que se les ha dado en Colombia. Asimismo, evalúa el impacto de la Ley 1996 de 2019 en la garantía de sus derechos, identificando avances, vacíos y retos en su aplicación práctica.

Para ello, el trabajo se estructura en tres capítulos. El primero aborda las barreras clínicas, normativas e institucionales que limitan la participación testimonial. El segundo analiza el tratamiento jurídico y jurisprudencial, con énfasis en la capacidad jurídica y la valoración del testimonio. Finalmente, el tercer capítulo evalúa el impacto de la Ley 1996 de 2019, destacando la necesidad de adoptar un enfoque inclusivo que permita garantizar una justicia accesible y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

En este sentido, la investigación no solo pretende aportar al debate jurídico, sino también promover una transformación en la cultura judicial, orientada a reconocer que el deterioro cognitivo no debe ser entendido como un motivo de exclusión, sino como una condición que exige respuestas institucionales más humanas, flexibles e incluyentes.

Capítulo 1. Barreras para la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales

El desarrollo del Alzheimer en sus fases temprana y media provoca un deterioro progresivo de funciones cognitivas esenciales como la memoria, el lenguaje y la orientación, con repercusiones directas en la capacidad para narrar hechos y emitir testimonios. Sin embargo, la evidencia neuropsicológica demuestra que las personas afectadas conservan memoria emocional y procedimental, y que sus ventanas de lucidez permiten aportar información relevante, siempre que se adopten ajustes razonables y métodos adaptados (American Psychiatric Association, 2022; Alzheimer's Association, 2023; Tulving, 2002). Esto resalta la necesidad de que los sistemas judiciales implementen estrategias específicas que faciliten la comunicación, como el uso de lenguaje claro, pausas adecuadas, entrevistas segmentadas y técnicas de evocación progresiva.

En atención a lo anterior, el presente capítulo se centra en las barreras que enfrentan las personas con Alzheimer en fases temprana y media de la enfermedad para participar como testigos en procesos judiciales; su objetivo es analizar, desde un enfoque integral, los factores clínicos, normativos, institucionales y jurisprudenciales que inciden en la participación testimonial de las personas con este padecimiento identificando los desafíos y las oportunidades para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Desde el plano normativo, el capítulo examina la evolución internacional y regional, destacando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(Organización de las Naciones Unidas, 2006) y la jurisprudencia de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establecen la obligación de los Estados de garantizar la inclusión procesal y la no discriminación por motivos cognitivos (Corte IDH, 2012). Se analiza también el marco nacional, incluyendo la Constitución Política de 1991, leyes posteriores como la 1306 de 2009 y la transformación normativa clave que representa la Ley 1996 de 2019, la cual desplaza el modelo tutelar hacia un enfoque basado en la autonomía, la capacidad apoyada y los ajustes judiciales para la participación efectiva.

A la vez, se incorpora experiencias comparadas de Ecuador, Argentina y Brasil, donde se identifican buenas prácticas en la inclusión judicial de personas con deterioro cognitivo, y se extraen lecciones aplicables al contexto colombiano, como la obligatoriedad de los apoyos, la valoración de la memoria emocional y la flexibilidad en la exigencia de precisión temporal de los testimonios. Y, finalmente, se aborda la jurisprudencia nacional y los aportes de organizaciones e instituciones colombianas, que evidencian vacíos en protocolos y formación judicial, y proponen estrategias para asegurar que el testimonio de personas con Alzheimer sea escuchado, valorado y protegido.

1.1 Conceptualización del Alzheimer Temprano–Medio: Implicaciones para el Testimonio y el Deterioro Cognitivo

El Alzheimer en sus fases temprana y media implica un deterioro progresivo de la memoria, el lenguaje, la orientación y otras funciones cognitivas, con importantes implicaciones para la participación testimonial en procesos judiciales (American Psychiatric Association, 2022). En la fase temprana, las personas presentan dificultades para recordar eventos recientes, pero conservan la memoria remota y emocional, lo cual es fundamental

para aportar testimonios válidos ya que estos no dependen solo de datos cronológicos sino también de la narrativa emocional y la percepción de hechos (Alzheimer's Association, 2023; Tulving, 2002). En la etapa media, los síntomas aumentan con desorientación y confusión, pero esto no implica incapacidad total para testificar; se debe evaluar caso por caso respetando capacidades residuales y evitar suposiciones generalizadas sobre la capacidad testimonial (Alzheimer's Disease International, 2022; Sabat, 2018).

El acceso judicial debe considerar que, según la evidencia neuropsicológica, las personas con Alzheimer temprano-medio tienen la capacidad de identificar rostros, reconocer situaciones emocionales y describir experiencias, especialmente durante sus ventanas de lucidez en que sus facultades cognitivas se estabilizan. Los sistemas judiciales deben ajustar las audiencias a estos momentos para obtener testimonios coherentes y fiables, utilizando metodologías adaptadas con lenguaje sencillo, pausas y técnicas de evocación gradual para facilitar la comunicación. Esta adaptación es clave para evitar la discriminación y el rechazo injustificado de testimonios de personas con Alzheimer, conforme a estándares internacionales y la legislación vigente.

Finalmente, la *memoria emocional y procedimental* suele mantenerse más que la memoria episódica reciente en estas fases, y es un recurso legalmente válido para reconstruir hechos en procesos relacionados con violencia o abuso. Así, la exigencia de precisión cronológica debe flexibilizarse y reconocerse la importancia de la coherencia emocional y contextual del relato. En ese mismo sentido, métodos como la *entrevista cognitiva adaptada* facilitan la participación testimonial efectiva, evidenciando que el deterioro cognitivo no elimina la capacidad testimonial, sino que obliga a la implementación de ajustes razonables y respetuosos.

Esta comprensión clínica y jurídica se sustenta en estudios neuropsicológicos y recomendaciones de organizaciones como Alzheimer's Disease International, Human Rights Watch y la Alzheimer's Association que resaltan la necesidad de un enfoque individualizado, flexible y respetuoso en la participación de personas con Alzheimer en procesos judiciales (Alzheimer's Disease International, 2022; Human Rights Watch, 2021; HelpAge International, 2020).

1.2 Análisis Normativo Internacional de la Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales

El marco normativo internacional de la participación de personas con Alzheimer en procesos judiciales ha experimentado una transformación significativa desde principios del siglo XXI, destacando especialmente la influencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —en adelante, CDPD— de Naciones Unidas en 2006 y su entrada en vigor desde 2008 (ONU, 2006). Esta convención establece un modelo social basado en derechos, desplazando al modelo médico-rehabilitador tradicional (Palacios, 2008).

La CDPD consagra derechos fundamentales para todas las personas con discapacidad, tales como el reconocimiento como sujetos de derecho ante la ley, el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, el derecho a ser escuchadas en los procesos que les afectan y el acceso a la justicia con ajustes razonables necesarios (artículos 12 y 13). En particular, el artículo 12 es clave porque rechaza la noción tradicional que vinculaba la discapacidad mental con la pérdida automática de la capacidad legal, afirmando que esta capacidad es universal y debe ser apoyada por el Estado para su ejercicio efectivo.

En el contexto del Alzheimer, la CDPD expone que el testimonio debe ser aceptado siempre que se hayan garantizado los apoyos necesarios, evitando exclusiones automáticas basadas en el deterioro cognitivo, postura que es reforzada por el Comité de la CDPD. Y, a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso efectivo a la justicia, señalando que la exclusión del testimonio por razones cognitivas constituye discriminación indirecta y vulnera el principio de igualdad sustantiva (Corte IDH, 2012).

Además, el Comité de la CDPD distingue entre capacidad jurídica y capacidad mental, enfatizando que las limitaciones cognitivas no invalidan el derecho a participar en procesos judiciales. Los ajustes y apoyos no deben verse como concesiones, sino como obligaciones necesarias para asegurar la inclusión y materializar el derecho a ser escuchado (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a). Por otro lado, organizaciones como HelpAge International destacan que las mayores barreras para la participación de personas con Alzheimer en la justicia son las actitudes institucionales y la falta de formación de operadores judiciales, más que los propios síntomas de la enfermedad (HelpAge International, 2020).

Este análisis normativo internacional subraya la obligación de los Estados y sistemas judiciales de garantizar un acceso equitativo y adaptado a las personas con Alzheimer, respetando sus derechos y capacidades residuales conforme a los estándares internacionales vigentes.

1.2.1 Declaración Universal y Pactos Internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan derechos esenciales como la igualdad ante la ley, el acceso a la

justicia sin discriminación y el debido proceso para todas las personas. Los comités de seguimiento de estos instrumentos han enfatizado que negar la participación procesal a personas con deterioro cognitivo viola el principio de dignidad humana, obligando a los Estados a adaptar procedimientos para asegurar condiciones reales de igualdad en la emisión de testimonios (ONU, 1948; ONU, 1966).

Las ONG internacionales como Human Rights Watch, HelpAge International y Alzheimer's Disease International han identificado barreras clave en la participación judicial de personas con Alzheimer a nivel mundial. Entre ellas destacan la falta de formación de operadores judiciales en discapacidad cognitiva, la tendencia a invalidar testimonios por supuestas inconsistencias, procedimientos rígidos sin pausas ni tiempos adecuados de procesamiento, y el uso de lenguaje técnico que complica la comprensión (Human Rights Watch, 2021; HelpAge International, 2020; Alzheimer's Disease International, 2022).

Human Rights Watch califica la exclusión testimonial por deterioro cognitivo como una forma de violencia institucional, mientras que HelpAge International alerta sobre la vulnerabilidad de adultos mayores con Alzheimer en casos de violencia intrafamiliar, despojo patrimonial y negligencia médica, donde la ausencia de su voz fomenta la impunidad (Human Rights Watch, 2021; HelpAge International, 2020).

1.3 Análisis Normativo Regional Latinoamericano sobre la Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales

En el ámbito regional latinoamericano, el análisis comparado entre Ecuador, Argentina y Brasil revela avances normativos junto a desigualdades persistentes, ofreciendo buenas prácticas replicables para Colombia en materia de inclusión judicial de personas con Alzheimer.

1.3.1 Ecuador

En Ecuador se reconoce constitucionalmente el derecho a la participación plena de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad ante la ley y la prohibición de cualquier forma de discriminación por motivos de salud o condición cognitiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De manera concordante, la Ley Orgánica de Discapacidades establece expresamente que ningún diagnóstico médico puede ser utilizado como criterio de exclusión para la participación en procesos judiciales o administrativos, promoviendo así la inclusión efectiva de estas personas en todos los ámbitos sociales y jurídicos (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Asimismo, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha desarrollado guías específicas sobre el acceso a la justicia de los adultos mayores, en las cuales se abordan de forma particular las condiciones de participación de personas con enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer. En dichos lineamientos se recomienda la realización de entrevistas en ambientes tranquilos, el uso de un lenguaje claro y sencillo, la omisión de preguntas emocionalmente cargadas y la posibilidad de contar con el acompañamiento de familiares o personas de apoyo, siempre que no interfieran en la espontaneidad y autonomía de las respuestas del testigo (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

1.3.2 Argentina

Argentina avanzó de manera significativa en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad con la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación en 2015, el cual eliminó la figura tradicional de la interdicción y sustituyó el modelo de sustitución de la voluntad por un sistema de apoyos para el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica, sin restricciones automáticas basadas en diagnósticos

médicos (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015). Este enfoque se encuentra en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional, que promueve el respeto por la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad (ONU, 2006).

En el ámbito judicial, la jurisprudencia argentina ha admitido la recepción y valoración de declaraciones rendidas por personas con deterioro cognitivo, siempre que se verifique su comprensión básica del contexto de la diligencia y su capacidad para expresar un relato coherente, aun cuando este sea breve o fragmentado. Para ello, los tribunales han resaltado la importancia de implementar apoyos comunicativos y adaptaciones razonables del entorno, tales como entrevistas en espacios adecuados, lenguaje accesible y la presencia de personas de apoyo, sin que estas sustituyan la voluntad del declarante (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015; Corte IDH, 2012).

La jurisprudencia argentina enfatiza que el testimonio debe valorarse según las particularidades cognitivas del declarante, sin exigir niveles de precisión idénticos a los de una persona sin deterioro, priorizando la autonomía y los ajustes razonables. Este enfoque se alinea con el modelo de derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo la inclusión procesal efectiva (ONU, 2006; Gooding, 2015).

1.3.3 Brasil

Brasil se posicionó como referente regional con la Lei Brasileira de Inclusão de 2015 —LBI—, que exige explícitamente la accesibilidad de todos los procedimientos judiciales para personas con discapacidad, incluyendo la cognitiva causada por el Alzheimer. Los jueces brasileños han reconocido en sus fallos que la memoria emocional es una fuente válida de testimonio, que las entrevistas deben ser realizadas por profesionales capacitados, que las

audiencias pueden dividirse en segmentos cortos y que las inconsistencias temporales no invalidan automáticamente el relato (Lei Brasileira de Inclusão, 2015; Alzheimer's Disease International, 2022).

1.4 Aprendizajes para Colombia

A partir del análisis normativo comparado de Ecuador, Argentina y Brasil, es posible identificar aprendizajes relevantes para el ordenamiento jurídico colombiano en materia de participación testimonial de personas con Alzheimer. En primer lugar, la experiencia regional demuestra que el diagnóstico clínico no puede sustituir la evaluación jurídica individualizada de la capacidad para participar en un proceso judicial, pues ello conduce a exclusiones automáticas contrarias al modelo de derechos.

En segundo lugar, los sistemas analizados evidencian que los apoyos y ajustes razonables no deben quedar a la discrecionalidad del operador judicial, sino configurarse como obligaciones jurídicas exigibles, orientadas a garantizar una participación procesal efectiva y en condiciones de igualdad material.

Finalmente, a partir del desarrollo normativo extranjero, se pone de relieve la necesidad de reconocer la memoria emocional y contextual como una fuente probatoria válida, evitando privilegiar de manera exclusiva la memoria episódica reciente y la precisión cronológica, criterios que resultan desproporcionados frente a las características neuropsicológicas del Alzheimer en fases temprana y media.

Estas orientaciones se alinean con el contenido y los principios de la Ley 1996 de 2019 en Colombia; sin embargo, su aplicación práctica es incompleta, en la medida en que persisten enfoques judiciales que privilegian estándares probatorios rígidos, desconociendo la

coherencia emocional del relato y las capacidades residuales de las personas con deterioro cognitivo (Congreso de la República, 2019; Ríos, 2021).

1.5 Análisis Normativo Nacional: Participación de Personas con Alzheimer en Procesos Judiciales

A partir de la promulgación de la ley 1996 de 2019, Colombia ha registrado avances significativos, como la eliminación de la interdicción judicial y el establecimiento de sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad, alineándose con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Congreso de la República, 2019; ONU, 2006). Esta norma reconoce la capacidad jurídica plena de todas las personas, independientemente de su condición cognitiva, y prioriza mecanismos de apoyo formal para decisiones jurídicas en lugar de restricciones automáticas.

Sin embargo, persisten barreras culturales, institucionales y procesales que limitan su aplicación plena en contextos judiciales, como la falta de protocolos específicos para testimonios de personas con Alzheimer y decisiones dispares de operadores judiciales. El análisis nacional debe examinar la Constitución Política que consagra la igualdad y el acceso a la justicia (artículos 13 y 229), junto con el movimiento jurisprudencial de la Corte Constitucional que ha enfatizado ajustes razonables en sentencias sobre discapacidad (Constitución Política, 1991; Defensoría del Pueblo, 2019).

Además, leyes previas como la 1618 de 2013 sentaron bases para la inclusión, pero la Ley 1996 representa un salto cualitativo al prohibir procesos de interdicción y exigir valoraciones individualizadas de apoyos, aunque su implementación enfrenta retos prácticos en audiencias y evaluaciones probatorias. Superar estas barreras requiere formación judicial y

protocolos uniformes para garantizar la participación efectiva de personas con Alzheimer (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

1.5.1 La Constitución Política de 1991 y la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer

La Constitución Política de 1991 consagra un conjunto de principios y derechos fundamentales que resultan determinantes para el análisis de la participación testimonial de personas con Alzheimer en procesos judiciales. En primer lugar, el artículo 13 establece el *derecho a la igualdad ante la ley* y el deber del Estado de promover condiciones reales y efectivas de igualdad, así como de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. En el contexto del Alzheimer, este mandato implica que el trato idéntico en las audiencias judiciales no garantiza necesariamente la igualdad material, por lo que se exige la adopción de ajustes razonables que compensen las barreras derivadas del deterioro cognitivo, evitando que la diferencia funcional se traduzca en exclusión procesal (Constitución Política, 1991, art. 13).

Por su parte, el artículo 29 reconoce el derecho fundamental al debido proceso, el cual no se agota en el cumplimiento formal de las etapas procesales, sino que comprende la posibilidad real y efectiva de ejercer los derechos de defensa, contradicción y participación. Para las personas con Alzheimer, el debido proceso exige que las diligencias de recepción de testimonio se realicen en condiciones accesibles, con metodologías adaptadas, lenguaje claro y tiempos razonables, de manera que el ejercicio del derecho no sea meramente nominal sino sustancial (Constitución Política, 1991, art. 29).

Adicionalmente, el artículo 229 de la Carta garantiza el acceso a la administración de justicia, derecho que adquiere una dimensión reforzada cuando se trata de personas en

situación de vulnerabilidad. En este sentido, el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad de acudir a un juez, sino como la garantía de que la persona sea efectivamente escuchada y que su testimonio sea valorado conforme a sus particularidades cognitivas, sin prejuicios ni exigencias desproporcionadas (Constitución Política, 1991, art. 229; Corte Constitucional, 2020).

Finalmente, la Constitución impone una protección reforzada a las personas que, por su condición física, mental o social, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Este mandato constitucional obliga al Estado y a los operadores judiciales a adoptar medidas positivas orientadas a remover los obstáculos que enfrentan las personas con Alzheimer en los procesos judiciales. En consecuencia, la valoración del testimonio de estas personas debe realizarse desde un enfoque de derechos, reconociendo sus capacidades residuales y garantizando apoyos adecuados, de modo que el deterioro cognitivo no se convierta en un factor de exclusión, sino en un criterio para reforzar la protección constitucional (Constitución Política, 1991, art. 13; ONU, 2006, art. 12).

1.5.2 Ley 1306 de 2009: el Modelo Tutelar Previo y sus Efectos en la Participación Testimonial

Antes de la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, el ordenamiento jurídico colombiano regulaba la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o cognitiva a través de la Ley 1306 de 2009, norma que respondía a un modelo tutelar y sustitutivo de la voluntad. Bajo este esquema, la figura de la interdicción permitía declarar judicialmente ‘incapaz’ a una persona, con base principalmente en un diagnóstico clínico, lo que conllevaba la restricción casi total del ejercicio de sus derechos civiles, políticos y procesales (Congreso de la República, 2009).

En el ámbito judicial, esta concepción tenía efectos particularmente gravosos sobre la participación testimonial. La declaración de interdicción generaba una presunción generalizada de incapacidad, en virtud de la cual se excluía a la persona del proceso como sujeto activo de derechos y se le relegaba a una posición pasiva, representada por terceros. En consecuencia, el testimonio de personas con deterioro cognitivo, como quienes viven con Alzheimer, era frecuentemente descartado o ni siquiera considerado, bajo la idea de que carecían de aptitud para comprender o narrar los hechos relevantes.

Este enfoque normativo privilegiaba una visión biologicista de la discapacidad, en la que el diagnóstico médico operaba como criterio determinante para la restricción de la capacidad jurídica, sin atender a las capacidades residuales ni a la posibilidad de brindar apoyos que facilitaran la participación procesal. La Ley 1306 no contemplaba mecanismos específicos para adaptar las diligencias judiciales ni criterios diferenciados para la valoración del testimonio, lo que reforzaba prácticas judiciales excluyentes y estandarizadas (Palacios, 2008; Quinn, 2010).

Aunque la Ley 1306 de 2009 fue derogada de manera sustancial por la Ley 1996 de 2019, su influencia persiste en la cultura judicial colombiana. Muchos operadores jurídicos continúan asociando el deterioro cognitivo con la incapacidad automática para ejercer derechos procesales, reproduciendo esquemas de exclusión incompatibles con el modelo de derechos humanos. Esta inercia normativa y cultural explica, en parte, por qué aún se presentan decisiones judiciales que invalidan testimonios de personas con Alzheimer sin una evaluación individualizada, ni la implementación de ajustes razonables (Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022).

En este sentido, el análisis del modelo anterior resulta indispensable para comprender las barreras estructurales que históricamente han limitado la participación testimonial de personas con Alzheimer en Colombia y para evidenciar la necesidad de un cambio paradigmático hacia un enfoque centrado en la autonomía, los apoyos y la inclusión procesal efectiva.

1.5.3 Ley 1996 de 2019: Cambio de Paradigma

La promulgación de la Ley 1996 de 2019 constituye uno de los hitos más significativos en la transformación del régimen colombiano de capacidad jurídica, al abandonar definitivamente el modelo tutelar de la interdicción y sustituirlo por un enfoque basado en la autonomía, la igualdad y el respeto por la voluntad y las preferencias de la persona (Congreso de la República, 2019). Esta transición normativa se inscribe en una discusión doctrinal más amplia e iniciada tras la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —CDPD—, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, en torno a la incompatibilidad entre los sistemas de sustitución de la voluntad y el reconocimiento pleno de la personalidad jurídica en condiciones de igualdad (ONU, 2006).

Autores como Quinn (2010), Devandas (2014) y Burchard (2015) han señalado que los mecanismos tradicionales de interdicción constituyen formas estructurales de discriminación, en la medida en que niegan la agencia moral y jurídica de quienes viven con discapacidad cognitiva o psicosocial. La Ley 1996 recoge este consenso internacional y afirma, en concordancia con el artículo 12 de la CDPD, que la capacidad jurídica es inherente a toda persona, sin que pueda ser limitada por diagnósticos clínicos como el Alzheimer (Quinn, 2010; Devandas, 2014; Burchard, 2015).

La doctrina ha sostenido que esta presunción obliga al juez a desplazar el antiguo criterio biologicista, basado en la presencia de déficits cognitivos, hacia un enfoque funcional que examina las condiciones reales en las que la persona puede comprender, comunicar y expresar decisiones, especialmente mediante apoyos. En consecuencia, la valoración probatoria del testimonio de personas con Alzheimer no puede efectuarse desde la sospecha automática de invalidez, sino desde el deber de identificar y proporcionar los ajustes razonables y sistemas de apoyo necesarios para que la persona pueda participar efectivamente en el proceso (Gooding, 2015; Scholten, 2018).

La literatura jurídica y sociocognitiva coincide en que los apoyos pueden abarcar intervenciones comunicativas (uso de lenguaje claro, simplificado o de doble canal), mediaciones dialógicas, estrategias de regulación emocional, acompañamiento para estructurar narraciones o la participación de intérpretes cognitivos cuando sea indispensable. Estos mecanismos encuentran respaldo en la doctrina de la ‘capacidad apoyada’ desarrollada por Gooding (2015), Dawson (2017) y Scholten (2018), quienes sostienen que la función del derecho no es sustituir la voluntad, sino crear las condiciones para que esta pueda emerger, incluso en contextos de deterioro progresivo como el Alzheimer temprano–medio. De manera complementaria, los peritajes neuropsicológicos no operan ya como instrumentos para declarar incapacidad, sino como herramientas de contextualización que permiten comprender cómo se manifiestan los déficits y cuáles apoyos resultan idóneos para garantizar un testimonio fiable sin vulnerar la autonomía (Gooding, 2015; Dawson, 2017; Scholten, 2018).

Asimismo, la Corte Constitucional colombiana ha respaldado esta orientación al señalar que los jueces deben realizar una valoración diferenciada cuando la persona presenta

discapacidad cognitiva, de manera que la prueba no sea descartada por estereotipos o prejuicios (Corte Constitucional, 2016; 2019b). Este enfoque implica que el operador judicial debe analizar capacidad residual, contexto del testimonio y condiciones particulares de la persona antes de aceptar o rechazar una declaración. Por ejemplo, en casos de Alzheimer temprano–medio, la Corte ha recomendado considerar ventanas de lucidez, coherencia narrativa, memoria emocional y apoyo de acompañantes o profesionales especializados, en lugar de centrarse únicamente en la exactitud cronológica o en comparaciones con estándares neurotípicos.

El diseño de la valoración diferenciada contempla varias etapas: primero, una evaluación inicial de capacidades cognitivas, que puede incluir peritajes neuropsicológicos; segundo, la implementación de ajustes razonables, como pausas en la diligencia, lenguaje claro y simplificado, y segmentación de audiencias largas; tercero, la observación del impacto de factores emocionales o de estrés en la capacidad de relato; y finalmente, la valoración probatoria contextual, donde se privilegia la coherencia y consistencia del testimonio sobre la exactitud temporal de los hechos (Corte Constitucional, 2020; Alzheimer's Disease International, 2022).

Este diseño jurisprudencial refuerza la tesis doctrinal de que el derecho probatorio debe reinterpretarse desde el principio de igualdad material y no discriminación. En la práctica, asegura que personas con Alzheimer puedan participar efectivamente en procesos judiciales, garantizando que la limitación cognitiva no se convierta en una barrera de exclusión automática, sino en un criterio para adoptar medidas inclusivas y protectoras de su derecho a ser escuchadas.

En suma, la Ley 1996 de 2019 no solo modifica un régimen jurídico, sino que introduce una nueva cultura jurídica: una que exige al sistema judicial reconocer la agencia de las personas con Alzheimer, estructurar procedimientos accesibles y valorar el testimonio con apoyo, no desde la exclusión (Congreso de la República, 2019; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a).

1.5.4 Aportes de Organizaciones e Instituciones Colombianas

Diversas organizaciones e instituciones colombianas han alertado sobre vacíos significativos en la participación judicial de personas con Alzheimer, como la falta de protocolos específicos para entrevistas y evaluaciones probatorias. El Ministerio de Salud y Protección Social ha documentado que muchos operadores sanitarios y judiciales ignoran metodologías adaptadas para el deterioro cognitivo, mientras que el Observatorio Nacional de Discapacidad destaca que los adultos mayores con Alzheimer se encuentran entre los grupos con menor participación efectiva en los procesos judiciales (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018; Observatorio Nacional de Discapacidad y DANE, 2020).

La Defensoría del Pueblo ha señalado que la mayoría de los operadores judiciales no distinguen los síntomas de las fases tempranas y medias de la enfermedad, lo que genera prejuicios sobre la credibilidad de los testimonios. Estas instituciones proponen soluciones concretas: protocolos oficiales para entrevistas con personas con Alzheimer, formación obligatoria en discapacidad cognitiva para jueces y fiscales, enfoques interdisciplinarios en valoraciones probatorias, y el reconocimiento explícito de la memoria afectiva como prueba válida (Defensoría del Pueblo, 2019).

Estas recomendaciones buscan cerrar brechas institucionales que actualmente limitan la participación efectiva de personas con Alzheimer en los procesos judiciales. Su

implementación implica el diseño de protocolos específicos para entrevistas y diligencias judiciales, que contemplen factores como la fase de la enfermedad, la capacidad residual de memoria y lenguaje, la coherencia emocional y la necesidad de apoyos externos, incluyendo familiares, cuidadores o profesionales especializados en neuropsicología (Alzheimer's Disease International, 2022; HelpAge International, 2020).

Asimismo, se orientan a alinear la práctica judicial con la Ley 1996 de 2019, que establece la eliminación de la interdicción y promueve la adopción de mecanismos de apoyo para el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, garantizando que las personas con deterioro cognitivo sean escuchadas y valoradas de manera justa. La aplicación de estas recomendaciones favorece una justicia inclusiva y basada en evidencias neuropsicológicas, en la medida en que permite adaptar las diligencias a las características cognitivas del declarante, reconocer la memoria emocional como fuente válida de información y minimizar los sesgos derivados de prejuicios o estereotipos sobre la discapacidad (Congreso de la República, 2019; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a).

En consecuencia, estas medidas no solo fortalecen la protección de derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y el debido proceso, sino que también contribuyen a reconfigurar la cultura judicial, promoviendo una valoración del testimonio centrada en la persona y en su contexto específico, más allá de los criterios estrictamente cronológicos o formales. De esta manera, se establece un marco práctico que asegura que la participación testimonial de personas con Alzheimer sea efectiva, respetuosa y legalmente válida, reduciendo la exclusión histórica que ha caracterizado los procesos judiciales tradicionales.

1.5.5 Jurisprudencia Constitucional Colombiana sobre Deterioro Cognitivo y Participación Procesal

La Corte Constitucional de Colombia ha consolidado una línea jurisprudencial robusta orientada a la protección del derecho de las personas con discapacidad cognitiva a participar en los procesos judiciales, aun cuando no siempre se haga referencia expresa a diagnósticos específicos como el Alzheimer. En sentencias como la T-573 de 2016 y la T-025 de 2019, el alto tribunal estableció que la discapacidad no puede constituir una barrera para el acceso a la administración de justicia, imponiendo a las autoridades judiciales el deber de garantizar apoyos efectivos y ajustes razonables, y no meramente formales, que permitan el ejercicio real de los derechos procesales (Corte Constitucional, 2016; 2019b).

Posteriormente, en la Sentencia T-293 de 2020, la Corte enfatizó que los testimonios rendidos por personas con limitaciones cognitivas deben ser recibidos mediante ajustes adecuados y valorados atendiendo a su contexto particular, advirtiendo que la exigencia de estándares de comprensión y memoria propios de sujetos neurotípicos puede constituir una forma de discriminación, al desconocer y desvalorizar capacidades alternativas de comunicación y memoria (Corte Constitucional, 2020).

Esta línea jurisprudencial se articula de manera directa con la Ley 1996 de 2019, al reforzar la presunción de capacidad jurídica y el mandato de implementar apoyos y ajustes razonables en la valoración probatoria dentro de los procesos judiciales. En este sentido, la Corte ha protegido casos emblemáticos en los que personas adultas mayores con diagnóstico de Alzheimer en etapa media fueron excluidas inicialmente como testigos por supuesta falta de confiabilidad. En uno de estos casos, mediante acción de tutela, se ordenó la realización de una nueva audiencia con medidas de accesibilidad específicas, tales como la formulación

de preguntas simples y no sugestivas, la concesión de pausas periódicas, el desarrollo de la diligencia en un ambiente no intimidante, la provisión de apoyos comunicativos no interferentes y la realización de una valoración neuropsicológica previa, garantizando así una participación procesal efectiva y no discriminatoria (Corte Constitucional, 2020).

En la audiencia repetida, el declarante aportó detalles espaciales, descripciones de ocupantes y elementos del despojo, pese a imprecisiones temporales; la Corte Constitucional de Colombia calificó la negativa inicial como discriminatoria y reiteró que la validez testimonial radica en la coherencia contextual, no en la exactitud cronológica, activando así el deber estatal de apoyos efectivos. Este precedente fortalece la inclusión procesal de personas con Alzheimer en Colombia (Corte Constitucional, 2020).

1.5.6 Necesidad de Protocolos Judiciales Especializados en Alzheimer

Aunque la Ley 1996 de 2019 transformó el paradigma jurídico al eliminar la interdicción y promover apoyos para la capacidad legal, en la práctica los operadores judiciales colombianos carecen de herramientas técnicas específicas para entrevistar o interrogar a personas con deterioro cognitivo como el Alzheimer (Congreso de la República, 2019; Defensoría del Pueblo, 2019).

Esta ausencia genera una participación testimonial que depende más de la sensibilidad individual del funcionario que de estándares institucionales uniformes, perpetuando exclusiones injustificadas.

Colombia necesita adoptar protocolos similares a los de Brasil, que incluyen dividir audiencias en segmentos cortos, emplear lenguaje simplificado y evaluar el estado cognitivo al inicio de la diligencia para maximizar la fiabilidad del testimonio y proteger la dignidad del declarante. Estos procedimientos no solo facilitan la inclusión efectiva, sino que

minimizan distorsiones informativas al adaptarse a las realidades neuropsicológicas del Alzheimer temprano-medio (Lei Brasileira de Inclusão, 2015; Alzheimer's Disease International, 2022).

La falta de lineamientos claros también impacta la valoración probatoria, donde algunos jueces descartan relatos por inconsistencias temporales, ignorando que la memoria episódica reciente es la más afectada en estas fases, según evidencia neurocientífica. Un enfoque adecuado debe priorizar la coherencia narrativa, la estabilidad emocional durante la declaración y la correspondencia contextual con los hechos, alineándose con la jurisprudencia constitucional y la Convención sobre Discapacidad (Tulving, 2002; Sabat, 2018; ONU, 2006).

El análisis desarrollado en este capítulo permite concluir que las barreras que enfrentan las personas con Alzheimer en fases temprana y media para participar como testigos en procesos judiciales no se derivan exclusivamente del deterioro cognitivo asociado a la enfermedad sino, de manera predominante, a factores normativos, institucionales y culturales que reproducen enfoques restrictivos e incompatibles con el modelo de derechos humanos. La exclusión testimonial ha sido históricamente el resultado de una comprensión reduccionista de la capacidad jurídica, basada en diagnósticos clínicos y estándares probatorios rígidos, más que en una evaluación individualizada de las capacidades residuales de la persona (Palacios, 2008; Quinn, 2010).

Desde el punto de vista clínico y neuropsicológico, quedó demostrado que el Alzheimer en etapas temprana y media no elimina de manera absoluta la capacidad testimonial. Por el contrario, la preservación de la memoria emocional, procedimental y contextual, así como la existencia de ventanas de lucidez, permiten a las personas afectadas

aportar información relevante y jurídicamente significativa, siempre que se adopten ajustes razonables y metodologías de entrevista adaptadas. La exigencia de precisión cronológica estricta y de memoria episódica reciente, sin considerar estas particularidades, constituye un criterio desproporcionado que desconoce la evidencia científica y genera exclusiones injustificadas (Tulving, 2002; Sabat, 2018; American Psychiatric Association, 2022).

En el plano normativo, el capítulo evidenció una transformación progresiva hacia un modelo social y de derechos, impulsada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reforzada por instrumentos internacionales, jurisprudencia interamericana y experiencias regionales en países como Ecuador, Argentina y Brasil. Estos ordenamientos coinciden en rechazar la exclusión automática por razones cognitivas y en imponer a los Estados el deber de garantizar apoyos efectivos, accesibilidad procesal y valoración contextual del testimonio (ONU, 2006; Corte IDH, 2012).

En el contexto colombiano, si bien la Ley 1996 de 2019 representa un cambio paradigmático al eliminar la interdicción y reconocer la capacidad jurídica plena con apoyos, su aplicación práctica enfrenta importantes obstáculos. La persistencia de inercias del modelo tutelar, la ausencia de protocolos judiciales especializados y la falta de formación en discapacidad cognitiva continúan limitando la participación testimonial efectiva de personas con Alzheimer. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha comenzado a consolidar una línea protectora que exige ajustes razonables, valoración diferenciada de la prueba y rechazo de estándares neurotípicos como únicos criterios de validez testimonial (Corte Constitucional, 2020; Ríos, 2021).

En suma, este capítulo pone de manifiesto que garantizar la participación testimonial de personas con Alzheimer no implica flexibilizar indebidamente el derecho probatorio, sino

reinterpretarlo a la luz del principio de igualdad material, la no discriminación y la dignidad humana. El reconocimiento de capacidades residuales, la implementación de apoyos y la adopción de criterios de valoración contextual constituyen condiciones indispensables para una justicia inclusiva (ONU, 2006; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a; Congreso de la República, 2019).

Capítulo 2. Tratamiento Jurídico y Jurisprudencial de la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer

El reconocimiento formal de derechos no garantiza, por sí solo, su ejercicio efectivo. Entre la norma escrita y la realidad judicial existe una distancia que solo puede acortarse mediante la construcción de criterios interpretativos claros, la consolidación de precedentes vinculantes y la transformación de prácticas institucionales. En el caso de las personas con Alzheimer, esta distancia se manifiesta de manera particularmente evidente: aunque la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia, y aunque Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2009, hasta la promulgación de la Ley 1996 de 2019 persistió un régimen que permitía la restricción casi absoluta de la capacidad jurídica mediante la figura de la interdicción (Congreso de la República, 2019; ONU, 2006).

El presente capítulo analiza cómo el ordenamiento jurídico colombiano ha abordado, desde el punto de vista normativo y jurisprudencial, la participación testimonial de las personas con discapacidad cognitiva, con énfasis particular en aquellas que padecen Alzheimer en fases temprana y media. Por ende, se examina la Ley 1996 de 2019 como eje articulador del nuevo paradigma de capacidad jurídica, se revisa la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado los principios de inclusión procesal, y se analiza la posición de la Corte Suprema de Justicia en materia de valoración probatoria del testimonio.

Este análisis resulta esencial porque el derecho procesal colombiano se encuentra en un momento de transición paradigmática. Durante décadas, el sistema judicial operó bajo la

premisa de que las alteraciones cognitivas constituían causales automáticas de exclusión testimonial, posición reflejada en normas como el artículo 210 del Código General del Proceso. Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019 y el desarrollo de una jurisprudencia constitucional garantista exigen reinterpretar las normas procesales a la luz de los principios de dignidad humana, igualdad material y capacidad jurídica universal.

El objetivo central es identificar los criterios jurídicos aplicables a la recepción y valoración de testimonios de personas con Alzheimer, determinar en qué medida estos criterios se alinean con el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, y evidenciar las tensiones que persisten entre el reconocimiento formal y la aplicación práctica. Este análisis permitirá comprender los avances normativos y jurisprudenciales, y también las brechas que aún deben cerrarse para garantizar una justicia verdaderamente inclusiva.

El capítulo se estructura en tres secciones principales. La primera examina detalladamente la Ley 1996 de 2019, analizando sus principios rectores, el sistema de apoyos, los ajustes razonables y los desafíos de implementación. La segunda revisa la jurisprudencia constitucional, identificando la evolución del pensamiento de la Corte Constitucional y los precedentes aplicables a la participación testimonial. La tercera analiza los criterios de valoración probatoria establecidos por la Corte Suprema de Justicia y su aplicabilidad a personas con capacidades cognitivas diferenciadas.

2.1 Ley 1996 de 2019: Presunción de Capacidad y Sistema de Apoyos

La Ley 1996 de 2019 representa el cambio normativo más significativo en materia de capacidad jurídica en Colombia desde la promulgación de la Constitución de 1991 (Congreso de la República, 2019). Esta norma, que lleva por título “Por medio de la cual se establece el

régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", responde a los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley 1346 de 2009.

Su propósito central es sustituir el régimen de interdicción previsto en normas anteriores, particularmente en la Ley 1306 de 2009, por un sistema basado en el reconocimiento de la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Este tránsito normativo implica abandonar el modelo sustitutivo de la voluntad en el cual un tercero decide por la persona para adoptar un modelo de toma de decisiones con apoyo, coherente con el artículo 12 de la CDPD (ONU, 2006; Palacios, 2008).

La doctrina internacional ha señalado de manera unánime que los mecanismos tradicionales de interdicción constituyen formas estructurales de discriminación, en la medida en que niegan la agencia moral y jurídica de quienes viven con discapacidad cognitiva o psicosocial (Quinn, 2010; Devandas, 2014; Burchard, 2015). La Ley 1996 recoge este consenso y afirma, en concordancia con el artículo 12 de la CDPD, que la capacidad jurídica es inherente a toda persona, sin que pueda ser limitada por diagnósticos clínicos como el Alzheimer.

2.1.1 Principios Rectores y Presunción de Capacidad Legal Plena

La Ley 1996 de 2019 se estructura a partir de principios consagrados en su artículo 3, que orientan su interpretación y aplicación. El más relevante para efectos testimoniales es la presunción de capacidad legal plena, establecida en el artículo 6: "Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de

condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos" (Congreso de la República, 2019, art. 6).

Esta presunción constituye una inversión radical del paradigma anterior. Bajo el régimen de la Ley 1306 de 2009, la existencia de una discapacidad mental o cognitiva generaba una presunción de incapacidad que solo podía desvirtuarse mediante prueba en contrario. Ahora, la presunción opera en sentido inverso: toda persona es capaz, y quien pretenda restringir esta capacidad debe justificar de manera excepcional y rigurosa las razones que hacen necesaria dicha restricción.

Esta presunción tiene tres implicaciones directas en el ámbito testimonial. Primero, invierte la carga argumentativa: ya no corresponde a la persona con Alzheimer demostrar que es capaz de rendir testimonio, sino al operador judicial justificar cualquier limitación excepcional. Esta inversión es coherente con el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y con el mandato de no discriminación del artículo 5 de la CDPD (Devandas, 2014; Quinn, 2010).

Segundo, el diagnóstico de Alzheimer no puede ser fundamento para excluir automáticamente a una persona del proceso testimonial, pues la discapacidad cognitiva no equivale a incapacidad jurídica. Como lo ha señalado la doctrina especializada, la función del derecho no es sustituir la voluntad sino crear las condiciones para que esta pueda emerger, incluso en contextos de deterioro progresivo (Gooding, 2015; Dawson, 2017; Scholten, 2018).

Tercero, obliga a evaluar la capacidad testimonial desde un enfoque funcional y no diagnóstico: lo relevante no es si la persona tiene Alzheimer, sino si en el caso concreto, con los apoyos adecuados, puede comprender el objeto de la diligencia, narrar los hechos y

responder a las preguntas que se le formulen. Esta evaluación debe realizarse caso por caso, atendiendo las particularidades cognitivas, emocionales y comunicativas de cada individuo.

Complementan este principio rector el enfoque de derechos humanos que exige que todas las actuaciones relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica se orienten al reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales. En el contexto testimonial, este enfoque implica que la participación procesal no es una concesión graciosa del Estado ni una medida de protección paternalista, sino el ejercicio de un derecho fundamental: el derecho a ser oído, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 13 de la CDPD (Constitución Política, 1991, arts. 29 y 13; ONU, 2006, art. 13).

El respeto por la autonomía, voluntad y preferencias (art. 3, literal b) establece que todas las decisiones relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica deben respetar estos elementos. En el contexto testimonial, este principio resulta especialmente relevante pues obliga al operador judicial a privilegiar la voz de la persona, incluso cuando presenta limitaciones cognitivas. El respeto por la autonomía significa que la persona con Alzheimer tiene derecho a decidir si desea o no rendir testimonio, en qué condiciones prefiere hacerlo y qué tipo de apoyos considera necesarios. Por tanto, el juez no puede imponer unilateralmente la forma en que debe desarrollarse la diligencia, sino que debe dialogar con la persona, con su familia o con los profesionales de apoyo para identificar las condiciones que mejor garanticen su participación efectiva (Gooding, 2015; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a).

Este principio también implica que el testimonio debe valorarse desde la perspectiva de la persona con Alzheimer y no desde estándares neurotípicos. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, exigir que una persona con deterioro cognitivo narre los hechos

con la misma precisión cronológica, fluidez verbal y coherencia lógica que una persona sin discapacidad constituye una forma de discriminación indirecta, pues desconoce las particularidades de su condición y la somete a un estándar inalcanzable (Corte Constitucional, 2016).

El principio de no discriminación (art. 3, literal c) prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la discapacidad que tenga el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. En el ámbito testimonial, este principio prohíbe la exclusión automática de personas con Alzheimer del proceso testimonial con fundamento exclusivo en su diagnóstico. Como se analizó en el capítulo anterior, normas como el artículo 210 del Código General del Proceso, que establece la inhabilidad para testimoniar de quienes "sufran alteración mental o perturbaciones psicológicas graves", deben ser interpretadas conforme a la Constitución y a la CDPD, de manera que no operen como mecanismos de exclusión automática sino como criterios que exigen evaluación individualizada y adopción de apoyos (Burchard, 2015; Ríos, 2021).

Además, el principio de no discriminación obliga a garantizar que las personas con Alzheimer puedan participar en el proceso testimonial en condiciones de igualdad real y efectiva. Esto significa que no basta con permitir formalmente su participación, sino que es necesario adoptar ajustes razonables que compensen las barreras derivadas del deterioro cognitivo. Como lo ha señalado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General No. 2 (2014b), la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación prohibida por la Convención (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014b).

Finalmente, el principio de participación e inclusión (art. 3, literal d) establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar activamente en todos los procesos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En el contexto testimonial, este principio refuerza el derecho de las personas con Alzheimer a ser escuchadas en los procesos judiciales, sin que su participación pueda ser sustituida o mediatizada por terceros. También implica que el operador judicial debe crear las condiciones materiales y procedimentales para que la participación sea real y no meramente simbólica. Por tanto, no es suficiente con recibir formalmente el testimonio de la persona con Alzheimer si la diligencia se desarrolla en condiciones que impiden su comprensión o expresión adecuada: lenguaje técnico, ambiente intimidante, ausencia de pausas, formulación de preguntas complejas o sugestivas (ONU, 2006, art. 13; Congreso de la República, 2019, art. 3).

2.1.2 Sistema de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica

Uno de los aportes más significativos de la Ley 1996 de 2019 es la consagración de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica (arts. 13-44). Este sistema constituye el mecanismo a través del cual se materializa el reconocimiento de la capacidad legal plena de las personas con discapacidad. Los apoyos se definen como “medidas de diversa naturaleza que se adoptan para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de su capacidad legal” (art. 13), y pueden consistir en asistencia en la comunicación, en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, o en la manifestación, interpretación y exteriorización de la voluntad y las preferencias de la persona (Congreso de la República, 2019, art. 13).

En el contexto testimonial, los apoyos adquieren una relevancia especial, pues permiten que las personas con Alzheimer puedan participar efectivamente en la diligencia

aun cuando presenten limitaciones en la memoria, el lenguaje o la orientación. Como lo señala la doctrina especializada, los apoyos no sustituyen la voluntad de la persona ni implican que un tercero decida por ella, sino que constituyen herramientas que facilitan el ejercicio autónomo de sus derechos (Gooding, 2015; Scholten, 2018).

Los apoyos pueden clasificarse en formales e informales: los apoyos formales son aquellos que se designan mediante acto jurídico o decisión judicial, mientras que los informales son aquellos que la persona con discapacidad elige libremente, sin necesidad de formalización (familiares, amigos, cuidadores o profesionales de confianza). En el ámbito testimonial, ambos tipos de apoyos pueden ser relevantes, dependiendo de las características del caso y de las preferencias de la persona.

La Ley 1996 de 2019 no establece un catálogo cerrado de apoyos, sino que reconoce su diversidad y flexibilidad. Sin embargo, para efectos del análisis de la participación testimonial de personas con Alzheimer, es posible identificar varios tipos de apoyos que resultan especialmente pertinentes:

2.1.2.1. Apoyos Comunicativos. Estos apoyos están dirigidos a facilitar la comprensión y expresión de la persona con Alzheimer durante la diligencia testimonial. Pueden consistir en el uso de lenguaje claro y sencillo, la formulación de preguntas cortas y directas, la utilización de recursos visuales (fotografías, documentos, objetos), la concesión de tiempos de respuesta más amplios, o la presencia de un intérprete cognitivo que ayude a reformular las preguntas en términos comprensibles para la persona (Alzheimer’s Disease International, 2022; HelpAge International, 2020).

La evidencia neuropsicológica demuestra que las personas con Alzheimer en fases temprana y media conservan mejor la memoria de reconocimiento que la memoria de evocación libre (Tulving, 2002). Por tanto, formular preguntas abiertas como “¿qué pasó ese

día?" puede resultar menos efectivo que mostrarle fotografías o documentos que le permitan reconocer personas, lugares o situaciones. Este tipo de ajustes comunicativos no alteran el contenido del testimonio, sino que facilitan su expresión. Asimismo, el uso de lenguaje sencillo y directo, evitando tecnicismos jurídicos, dobles negaciones o formulaciones ambiguas, constituye un apoyo comunicativo fundamental. Como lo señalan las guías de buenas prácticas desarrolladas por organizaciones internacionales, la comunicación efectiva con personas con Alzheimer requiere frases cortas, vocabulario simple, pausas entre preguntas y verificación constante de comprensión (Alzheimer's Disease International, 2022; HelpAge International, 2020).

2.1.2.2. Apoyos Ambientales. Estos apoyos se refieren a las condiciones físicas y emocionales en las que se desarrolla la diligencia. En el caso de las personas con Alzheimer —clasificado como trastorno neurocognitivo mayor en el DSM-5-TR— el deterioro progresivo de la memoria, la atención y otras funciones cognitivas puede verse agravado por factores ambientales estresantes o altamente estimulantes (American Psychiatric Association, 2022). Por ello, un entorno ruidoso o con múltiples estímulos visuales o auditivos puede generar mayor confusión y dificultar la concentración, mientras que un ambiente tranquilo, estructurado y predecible puede favorecer la coherencia del relato y la estabilidad emocional durante la declaración.

En consecuencia, desde la perspectiva de los ajustes razonables, los apoyos ambientales pueden incluir la realización de la diligencia en un espacio diferente a la sala de audiencias tradicional (por ejemplo, en una sala más pequeña y cómoda), la reducción del número de personas presentes, la eliminación de elementos intimidantes (como togas o uniformes), o la posibilidad de que la persona esté acompañada por un familiar o persona de confianza, siempre que este no interfiera en la espontaneidad de sus respuestas.

La experiencia comparada de países como Brasil y Argentina demuestra que la modificación del ambiente físico puede mejorar significativamente la calidad del testimonio de personas con deterioro cognitivo. En Brasil, algunos tribunales han habilitado salas especiales con iluminación natural, mobiliario cómodo y decoración neutral, específicamente diseñadas para la recepción de testimonios de personas en situación de vulnerabilidad (Lei Brasileira de Inclusão, 2015; Alzheimer's Disease International, 2022).

2.1.2.3. Apoyos Temporales. Las personas con Alzheimer suelen presentar fatiga cognitiva después de periodos prolongados de concentración. Por tanto, exigir que rindan testimonio durante varias horas seguidas puede resultar contraproducente, pues la calidad del relato tiende a deteriorarse con el paso del tiempo. Los apoyos temporales consisten en ajustar la duración de la diligencia a las capacidades de la persona, permitiendo pausas frecuentes, dividiendo la audiencia en sesiones cortas, o realizando la declaración en los momentos del día en que la persona presenta mayor lucidez (Alzheimer’s Disease International, 2022).

Como se mencionó en el capítulo anterior, las personas con Alzheimer suelen experimentar ventanas de lucidez, periodos en los que sus facultades cognitivas se encuentran relativamente estables. Identificar estos periodos y ajustar la diligencia a ellos puede marcar la diferencia entre obtener un testimonio coherente y útil, o un relato fragmentado e inconsistente. La literatura neuropsicológica señala que muchas personas con Alzheimer presentan mayor claridad mental durante las mañanas, mientras que hacia la tarde pueden experimentar el fenómeno conocido como *sundowning* o confusión vespertina (American Psychiatric Association, 2022; Sabat, 2018).

También, los protocolos judiciales desarrollados en Ecuador recomiendan que las entrevistas con personas con deterioro cognitivo no excedan los 30-40 minutos por sesión, con pausas de al menos 10 minutos entre segmentos. Esta práctica permite que la persona descanse, se rehidrate y recupere capacidad de concentración (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

2.1.2.4. Apoyos Técnicos. En algunos casos, puede ser necesario contar con la participación de profesionales especializados que apoyen al juez en la comprensión de las particularidades cognitivas de la persona con Alzheimer. Estos apoyos pueden incluir la realización de una evaluación neuropsicológica previa que oriente al juez sobre las capacidades residuales de la persona, las estrategias de comunicación más efectivas, y los ajustes procedimentales recomendables.

También puede ser útil la presencia de un psicólogo o trabajador social durante la diligencia, que ayude a identificar señales de fatiga, confusión o estrés emocional, y que sugiera pausas o ajustes en tiempo real. Este tipo de apoyo no implica que el profesional responda por la persona o interprete su testimonio, sino que facilita la comunicación entre el declarante y el operador judicial (Rivera Bejarano, 2022; Ríos, 2021).

Los peritajes neuropsicológicos, en particular, pueden proporcionar información valiosa sobre el tipo de memoria que conserva la persona (episódica, semántica, procedimental, emocional), las áreas cognitivas más afectadas, y las estrategias de evocación que resultan más efectivas. Sin embargo, es fundamental que estos peritajes no se utilicen para declarar “incapaz” a la persona, sino para identificar los apoyos necesarios que permitan su participación efectiva (Corte Constitucional, 2020).

2.1.2.5. Límites de los Apoyos: No Sustitución de la Voluntad. Si bien los apoyos constituyen herramientas esenciales para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, la Ley 1996 de 2019 establece límites claros para evitar que se conviertan en mecanismos de sustitución de la voluntad. El artículo 16 señala que los apoyos deben respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, y que en ningún caso pueden utilizarse para restringir o anular su capacidad de decisión (Congreso de la República, 2019, art. 16).

En el contexto testimonial, este límite es particularmente importante. El apoyo no puede consistir en que un tercero (familiar, cuidador o profesional) responda por la persona con Alzheimer o interprete su testimonio según lo que considere más conveniente. Por el contrario, el apoyo debe limitarse a facilitar que la persona exprese su propia versión de los hechos, utilizando sus propias palabras y desde su propia perspectiva (Gooding, 2015; Dawson, 2017).

Por tanto, si durante la diligencia testimonial el apoyo (por ejemplo, un familiar) intenta responder por la persona o corregir sus declaraciones, el juez debe intervenir para recordar que la función del apoyo es facilitar la comunicación, no sustituir la voluntad del declarante. Este equilibrio entre apoyo y autonomía es esencial para garantizar la autenticidad y confiabilidad del testimonio.

2.2 Ajustes Razonables en el Proceso Testimonial

El concepto de *ajustes razonables*, introducido por la CDPD y desarrollado por la Ley 1996 de 2019, constituye uno de los pilares del nuevo paradigma de inclusión procesal. Los

ajustes razonables son “modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que, sin imponer una carga desproporcionada, se realizan cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006, art. 2).

2.2.1. Diferencia Entre Apoyos y Ajustes Razonables

Aunque los términos *apoyos* y *ajustes razonables* suelen utilizarse de manera indistinta, es importante precisar que no son conceptos idénticos. Los apoyos, según la Ley 1996 de 2019, se refieren a medidas personalizadas que asisten a la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica, mientras que los ajustes razonables son modificaciones en procedimientos, prácticas o entornos que eliminan barreras y garantizan la participación efectiva. Esta distinción tiene relevancia práctica porque, mientras los apoyos pueden ser solicitados o elegidos por la persona con discapacidad, los ajustes razonables constituyen obligaciones que el Estado debe adoptar de oficio para garantizar igualdad de condiciones. El artículo 47 de la Ley 1996 de 2019 establece que “las autoridades judiciales y administrativas garantizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de la capacidad legal: (Congreso de la República, 2019, art. 47).

2.2.2. Obligatoriedad de los Ajustes Razonables

El artículo 47 de la Ley 1996 de 2019 establece que las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar ajustes razonables en todos los procedimientos. Esta obligación no es discrecional, sino imperativa. Por tanto, cuando un juez tiene conocimiento de que una persona con Alzheimer va a rendir testimonio, no puede limitarse a recibirlo en

las condiciones ordinarias previstas para cualquier testigo, sino que debe adoptar, de oficio o a petición de parte, los ajustes necesarios para garantizar su participación efectiva (Congreso de la República, 2019, art. 47).

La denegación de ajustes razonables constituye, según el artículo 2 de la CDPD y el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, una forma de discriminación por motivos de discapacidad. Por tanto, si un juez rechaza un testimonio o lo valora negativamente sin haber adoptado previamente los ajustes necesarios para que la persona pudiera declarar en condiciones adecuadas, incurre en una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la igualdad y al debido proceso (Corte Constitucional, 2016; ONU, 2006, art. 2).

El Comité de la CDPD ha sido enfático en señalar que los ajustes razonables no son opcionales ni dependen de la disponibilidad de recursos, sino que constituyen obligaciones de cumplimiento inmediato que forman parte del deber de no discriminación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014b).

2.2.3. Tipos de Ajustes Razonables Aplicables al Testimonio

Los ajustes razonables en el proceso testimonial pueden ser de diversa naturaleza. Los ajustes en la forma de interrogatorio buscan adaptar el interrogatorio tradicional, basado en preguntas complejas, técnicas o sugestivas, para hacerlo accesible a una persona con deterioro cognitivo. Un ajuste razonable consiste en adaptar la formulación de las preguntas, utilizando lenguaje sencillo, preguntas cortas y directas, evitando dobles negaciones o formulaciones ambiguas. También es importante evitar preguntas que exijan precisión cronológica estricta (“¿qué día exactamente ocurrió?”, “¿a qué hora sucedió?”), pues las personas con Alzheimer suelen tener dificultades para ubicar eventos en el tiempo, aunque recuerden con claridad los hechos sustanciales. Como lo ha señalado la jurisprudencia

argentina, la coherencia contextual y emocional del relato puede ser más relevante que la exactitud temporal (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015; Corte IDH, 2012).

Los ajustes en la duración de la diligencia consisten en limitar la duración de cada sesión testimonial (por ejemplo, no más de 30 o 40 minutos consecutivos), permitir pausas frecuentes, o dividir la declaración en varias sesiones distribuidas en diferentes días, pues las personas con Alzheimer experimentan fatiga cognitiva después de periodos prolongados de concentración (Alzheimer's Disease International, 2022; HelpAge International, 2020).

Los ajustes en el ambiente físico implican la realización de la diligencia en un ambiente tranquilo, con iluminación adecuada, sin ruidos ni interrupciones. También puede ser útil permitir que la persona esté acompañada por un objeto familiar o que la diligencia se realice en un espacio que le resulte conocido.

Los ajustes en el registro de la declaración incluyen la posibilidad de utilizar grabación audiovisual en lugar de acta escrita, pues esto permite capturar no solo las palabras sino también el lenguaje no verbal, las pausas, las expresiones emocionales y otros elementos que pueden ser relevantes para evaluar la coherencia y autenticidad del testimonio.

2.2.4. Límites de los Ajustes Razonables: Carga Desproporcionada

Si bien los ajustes razonables son obligatorios, la CDPD y la Ley 1996 de 2019 establecen que no se exigirán cuando impongan una carga desproporcionada o indebida. Sin embargo, es importante señalar que el concepto de *carga desproporcionada* debe interpretarse de manera restrictiva, pues de lo contrario podría convertirse en una excusa para negar la participación de personas con discapacidad.

En el contexto testimonial, resulta difícil imaginar casos en los que los ajustes para recibir el testimonio de una persona con Alzheimer constituyan una carga desproporcionada.

Medidas como adaptar el lenguaje, conceder pausas, modificar el ambiente o dividir la audiencia no implican costos significativos ni alteran sustancialmente el desarrollo del proceso. Por tanto, salvo circunstancias excepcionales, estos ajustes deben considerarse exigibles y su denegación como discriminatoria.

El Comité de la CDPD ha señalado que la carga desproporcionada debe evaluarse objetivamente, teniendo en cuenta factores como los recursos disponibles, el tamaño de la organización y el impacto de la modificación. Sin embargo, tratándose de autoridades judiciales del Estado, difícilmente puede alegarse falta de recursos para adoptar ajustes procedimentales básicos como los descritos (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014b).

2.3 Desafíos en la Aplicación Práctica de la Ley 1996 de 2019

A pesar de los avances normativos introducidos por la Ley 1996 de 2019, su aplicación práctica en el contexto testimonial enfrenta diversos desafíos que limitan su efectividad:

2.3.1. Persistencia de Concepciones Tradicionales

Uno de los principales obstáculos es la persistencia de concepciones tradicionales que asocian la discapacidad cognitiva con la incapacidad jurídica. Muchos operadores judiciales continúan aplicando criterios propios del modelo médico, que centra la atención en el déficit individual y no en las barreras del entorno. Esta inercia cultural explica por qué, en algunos casos, los jueces continúan rechazando testimonios de personas con Alzheimer sin realizar una evaluación individualizada ni adoptar los apoyos y ajustes que exige la Ley 1996.

Como lo han señalado instituciones colombianas especializadas, existe una brecha generacional y formativa entre los operadores judiciales que recibieron su formación bajo el paradigma del modelo médico y las nuevas generaciones formadas en el enfoque de derechos humanos. Esta brecha se traduce en resistencias, a veces inconscientes, a aplicar plenamente los principios de la Ley 1996 de 2019 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018; Defensoría del Pueblo, 2019).

2.3.2. Ausencia de Protocolos Específicos

Colombia carece de protocolos judiciales especializados para la recepción de testimonios de personas con discapacidad cognitiva. Esta ausencia genera disparidad en las prácticas judiciales: mientras algunos jueces adoptan voluntariamente ajustes razonables, otros ignoran por completo las particularidades del declarante. La elaboración de protocolos oficiales, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, constituye una necesidad urgente para garantizar la aplicación uniforme de la Ley 1996 de 2019 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Alzheimer's Disease International, 2022). Estos protocolos deberían contemplar aspectos como la evaluación previa de necesidades de apoyo, las técnicas de entrevista adaptada, los criterios para determinar la duración óptima de las sesiones, el tipo de preguntas recomendables, y los mecanismos de valoración que privilegien la coherencia contextual sobre la exactitud cronológica.

2.3.3. Falta de Formación Especializada

La mayoría de los operadores judiciales no ha recibido formación específica sobre discapacidad cognitiva, comunicación accesible o técnicas de entrevista adaptada. Esta carencia se traduce en dificultades prácticas para identificar qué apoyos son necesarios en cada caso, cómo formular preguntas adecuadas, o cómo valorar el testimonio atendiendo a las particularidades del declarante. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, responsable de la formación continua de los funcionarios judiciales en Colombia, debe incorporar en sus planes de estudio módulos especializados sobre justicia inclusiva, discapacidad cognitiva y aplicación práctica de la Ley 1996 de 2019. Estos módulos deberían incluir no solo contenidos teóricos sobre el marco normativo y jurisprudencial, sino también ejercicios prácticos, simulaciones de audiencias y análisis de casos concretos (Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022).

2.3.4. Tensión Entre Celeridad Procesal e Inclusión

Otro desafío importante es la tensión entre el principio de celeridad procesal y la necesidad de adoptar ajustes que pueden implicar mayor inversión de tiempo. Dividir una audiencia en varias sesiones, conceder pausas frecuentes o realizar evaluaciones neuropsicológicas previas puede prolongar los términos procesales. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte Constitucional, el principio de celeridad no puede prevalecer sobre el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad (Corte Constitucional, 2016). La inclusión efectiva exige, en ocasiones, ajustar los tiempos del proceso a las necesidades de la persona. Además, debe considerarse que la inversión de tiempo en adoptar ajustes adecuados puede evitar la anulación posterior de diligencias realizadas sin las garantías necesarias, lo que a largo plazo resulta más eficiente.

2.3.5. Resistencia Institucional y Falta de Recursos

Algunos operadores judiciales alegan falta de recursos materiales o humanos para implementar los ajustes requeridos. Sin embargo, la mayoría de los ajustes necesarios para recibir testimonios de personas con Alzheimer no requieren inversiones significativas, sino cambios en las prácticas y actitudes. Adaptar el lenguaje, conceder pausas o modificar el ambiente físico son medidas que dependen más de la voluntad y sensibilidad del operador que de la disponibilidad de recursos económicos.

No obstante, la implementación plena del sistema de apoyos sí requiere ciertas inversiones institucionales, como la contratación de profesionales especializados (psicólogos, trabajadores sociales, neuropsicólogos), la habilitación de salas especiales, o la adquisición de equipos de grabación audiovisual. El Estado colombiano debe destinar los recursos necesarios para garantizar que todas las autoridades judiciales cuenten con las herramientas requeridas para implementar la Ley 1996 de 2019 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Defensoría del Pueblo, 2019).

2.4 Jurisprudencia Constitucional sobre Discapacidad Cognitiva

La Corte Constitucional colombiana ha desempeñado un papel fundamental en la construcción del marco de protección de los derechos de las personas con discapacidad cognitiva. A través de una línea jurisprudencial progresiva, el tribunal ha establecido criterios que orientan la actuación de autoridades judiciales y ha desarrollado estándares para garantizar la participación procesal efectiva.

2.4.1. Evolución Jurisprudencial: del Paternalismo al Modelo de Derechos

La jurisprudencia constitucional en materia de discapacidad ha experimentado una evolución significativa que puede dividirse en tres etapas:

2.4.1.1. Primera Etapa (1992-2006): Protección Paternalista. En sus primeras sentencias, la Corte Constitucional adoptó un enfoque predominantemente paternalista, orientado a proteger a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, pero sin cuestionar sustancialmente el modelo de sustitución de la voluntad. En sentencias como la T-532 de 1992 y la T-378 de 1997, la Corte reconoció la importancia de proteger a las personas con discapacidad mental, pero lo hizo desde una lógica asistencialista que privilegiaba la protección por encima de la autonomía (Corte Constitucional, 1992; 1997).

2.4.1.2. Segunda Etapa (2007-2016): Transición Hacia el Modelo Social. Con la ratificación de la CDPD mediante la Ley 1346 de 2009, la jurisprudencia constitucional comenzó a transitar hacia un modelo social y de derechos humanos. Sentencias como la T-397 de 2004, la T-576 de 2008 y la T-573 de 2016 reflejan este tránsito. En ellas, la Corte empezó a utilizar un lenguaje centrado en derechos, enfatizando conceptos como autonomía, autodeterminación y ajustes razonables (Corte Constitucional, 2004a; 2008; 2016).

2.4.1.3. Tercera Etapa (2017-Presente): Consolidación del Modelo de Derechos. Tras la promulgación de la Ley 1996 de 2019, la jurisprudencia constitucional ha consolidado definitivamente el modelo de derechos humanos, reconociendo la capacidad

jurídica plena de todas las personas con discapacidad y exigiendo la adopción de apoyos y ajustes razonables en todos los procedimientos judiciales. Sentencias como la C-252 de 2019, la T-293 de 2020 y la T-025 de 2019 reflejan esta consolidación (Corte Constitucional, 2019b; 2020).

2.5 Sentencias Relevantes Sobre Participación Procesal

2.5.1. Sentencia T-1103 de 2004

Esta sentencia constituye uno de los primeros precedentes importantes en materia de acceso a la justicia de personas con discapacidad mental. El caso involucró a una persona con esquizofrenia a quien se le había negado la posibilidad de participar en un proceso judicial por considerarse que carecía de capacidad para comprender el proceso. La Corte señaló que "el juez no puede presumir la incapacidad procesal de una persona con discapacidad mental, sino que debe procurar los mecanismos necesarios para garantizar su comprensión y participación efectiva en el proceso" (Corte Constitucional, 2004b).

En primer lugar, se destaca la prohibición de presunciones automáticas de incapacidad basadas exclusivamente en diagnósticos médicos. La Corte indicó que la mera existencia de un diagnóstico psiquiátrico o neurológico no puede ser suficiente para excluir a una persona del ejercicio de sus derechos procesales. En segundo lugar, la Corte estableció el deber judicial de adoptar mecanismos que garanticen una participación efectiva, precisando que cuando el juez advierte que una de las partes o un testigo presenta una discapacidad cognitiva, está obligado a implementar medidas especiales que compensen las barreras derivadas de la discapacidad.

2.5.2. Sentencia T-573 de 2016

Esta sentencia representa un avance significativo en la consolidación del modelo de derechos. La Corte reiteró que "la discapacidad no puede justificar la negación del acceso a la justicia" y que "el Estado debe adoptar los ajustes razonables que permitan la participación efectiva de las personas con discapacidad en procesos judiciales" (Corte Constitucional, 2016). Además, precisó que los ajustes razonables no son concesiones graciosas sino obligaciones jurídicamente exigibles, cuya denegación constituye una forma de discriminación. En esta sentencia, la Corte también desarrolló el concepto de *valoración diferenciada*, señalando que cuando una persona presenta discapacidad cognitiva, el juez debe evaluar su capacidad procesal atendiendo a sus particularidades y no a estándares neurotípicos.

2.5.3. Sentencia C-252 de 2019

Esta sentencia analizó la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 1996 de 2019. La Corte señaló que "el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones implica que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer todos los actos de la vida civil, incluida la participación en procesos judiciales, y que el Estado debe garantizar los apoyos necesarios para el ejercicio efectivo de este derecho" (Corte Constitucional, 2019a).

2.5.4. Sentencia T-293 de 2020

Esta sentencia abordó específicamente el tema de la valoración de testimonios rendidos por personas con discapacidad cognitiva. La Corte enfatizó que "los testimonios de

personas con limitaciones cognitivas deben ser recibidos mediante ajustes adecuados y valorados atendiendo a su contexto particular", y advirtió que "la exigencia de estándares de comprensión y memoria propios de sujetos neurotípicos puede constituir una forma de discriminación" (Corte Constitucional, 2020). La Corte también señaló que la valoración del testimonio no puede basarse exclusivamente en la precisión cronológica, sino que debe privilegiar la coherencia contextual, la estabilidad emocional del relato y la correspondencia con otros elementos probatorios. La sentencia introdujo el concepto de *coherencia narrativa emocional* como fuente probatoria válida, especialmente en casos de violencia, abuso o eventos traumáticos.

2.5.5. Caso Emblemático Protegido por Tutela (2020)

Una persona con Alzheimer en fase media fue excluida de un proceso de despojo patrimonial porque el juez consideró que sus imprecisiones temporales hacían "poco confiable" su testimonio. La Corte Constitucional, al revisar el caso mediante acción de tutela, calificó la negativa como discriminatoria y ordenó la realización de una nueva audiencia con medidas de accesibilidad específicas: formulación de preguntas simples y no sugestivas, concesión de pausas periódicas (cada 20-30 minutos), desarrollo de la diligencia en un ambiente tranquilo y no intimidante, provisión de apoyos comunicativos no interferentes, y realización de una valoración neuropsicológica previa (Corte Constitucional, 2020).

En la audiencia repetida, el declarante aportó detalles espaciales, descripciones de los ocupantes y elementos del despojo patrimonial, pese a presentar imprecisiones temporales. La Corte Constitucional calificó la negativa inicial como discriminatoria y reiteró que la

validez testimonial radica en la coherencia contextual, no en la exactitud cronológica, activando así el deber estatal de apoyos efectivos (Corte Constitucional, 2020, T-293).

2.6 Principios Jurisprudenciales Aplicables al Testimonio de Personas con Alzheimer

Del análisis de la jurisprudencia constitucional es posible extraer varios principios que resultan directamente aplicables a la participación testimonial de personas con Alzheimer:

El primer principio es la prohibición de presunciones automáticas de incapacidad. La jurisprudencia ha sido enfática en señalar que el diagnóstico de una enfermedad mental o cognitiva no puede servir como fundamento para presumir automáticamente la incapacidad de la persona para participar en procesos judiciales (Corte Constitucional, 2016, T-573; 2020, T-293).

El segundo principio es la obligación de adoptar ajustes razonables. La Corte ha establecido que los ajustes razonables no son opcionales sino obligatorios, y que su denegación constituye una forma de discriminación (Corte Constitucional, 2016, T-573; Congreso de la República, 2019, art. 47).

El tercer principio es la valoración diferenciada de la prueba testimonial, entendida como la obligación del juez de examinar el testimonio de una persona con discapacidad cognitiva a partir de sus particularidades funcionales y no conforme a parámetros rígidos construidos sobre modelos neurotípicos (Corte Constitucional, 2020, T-293; Gooding, 2015; Scholten, 2018).

El cuarto principio es el privilegio de la coherencia contextual sobre la exactitud temporal. La Corte ha señalado que, en el caso de personas con limitaciones en la memoria episódica, la coherencia contextual y emocional del relato puede ser más relevante que la exactitud temporal (Corte Constitucional, 2020, T-293; Tulving, 2002).

El quinto principio es el deber de motivación reforzada. Cuando un juez decide no valorar un testimonio rendido por una persona con discapacidad cognitiva, o lo valora negativamente, debe justificar su decisión de manera rigurosa (Corte Constitucional, 2016, T-573; Congreso de la República, 2012, art. 176).

2.7 Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre Valoración del Testimonio

La Corte Suprema de Justicia, como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, ha establecido criterios específicos sobre valoración probatoria del testimonio que, aunque no abordan específicamente el caso de personas con Alzheimer, establecen parámetros generales aplicables.

2.7.1. Criterios Generales de Valoración del Testimonio

La coherencia interna se refiere a la ausencia de contradicciones sustanciales dentro del mismo testimonio. La Corte Suprema ha señalado que las inconsistencias menores o secundarias no invalidan necesariamente el testimonio, especialmente cuando se refieren a detalles periféricos que no afectan el núcleo de los hechos narrados. En la Sentencia SP-1796-2020, la Corte aclaró que “las contradicciones o imprecisiones sobre aspectos accesorios no desvirtúan necesariamente la credibilidad del testigo, especialmente cuando el núcleo fáctico del relato permanece estable y coherente” (Corte Suprema de Justicia, 2020).

La coherencia externa o corroboración se refiere a la correspondencia entre el testimonio y otros elementos probatorios del proceso. La Corte Suprema ha señalado que un testimonio adquiere mayor credibilidad cuando es corroborado por otras pruebas, aunque la ausencia de corroboración no lo invalida automáticamente. La Sentencia SC-1412-2018

estableció que “la valoración probatoria del testimonio no puede realizarse de manera aislada, sino en conjunto con los demás elementos del acervo probatorio, buscando la convergencia de indicios que permitan establecer la verdad de los hechos” (Corte Suprema de Justicia, 2018).

La Corte Suprema ha establecido que debe evaluarse si el testigo tiene motivos personales, económicos o afectivos para distorsionar la verdad. Sin embargo, el hecho de que una persona con Alzheimer sea familiar de una de las partes o tenga interés en el resultado del proceso no invalida automáticamente su testimonio, sino que exige una valoración más cuidadosa (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Así mismo, la Corte Suprema ha valorado positivamente los testimonios que se perciben espontáneos y naturales. Para personas con deterioro cognitivo, la espontaneidad debe evaluarse considerando que el uso de apoyos comunicativos como fotografías o documentos no constituye sugestión indebida sino un mecanismo legítimo para facilitar la memoria de reconocimiento (Corte Suprema de Justicia, 2020; Tulving, 2002).

2.7.2. Aplicación a Personas con Capacidades Diferenciadas

En casos de abuso sexual de menores, la Corte Suprema ha señalado que no se puede exigir a las víctimas precisión absoluta en la ubicación temporal de los hechos. Este criterio es directamente aplicable a personas con Alzheimer, quienes suelen presentar dificultades para ubicar eventos en el tiempo, pero pueden recordar con claridad los hechos sustanciales (Corte Suprema de Justicia, 2020, SP-1796).

De igual modo, la Corte Suprema ha reconocido que el estrés, la presión emocional o el ambiente intimidante pueden afectar la capacidad de una persona para declarar coherentemente, sin que ello invalide su testimonio. Este criterio justifica la adopción de

ajustes ambientales y temporales para personas con Alzheimer (Corte Suprema de Justicia, 2018).

En algunos pronunciamientos, la Corte Suprema ha reconocido la importancia del lenguaje no verbal para evaluar la autenticidad y credibilidad del testimonio. Este criterio es especialmente relevante para personas con Alzheimer, quienes pueden tener dificultades para expresarse verbalmente, pero pueden comunicar emociones y percepciones a través del lenguaje corporal (Corte Suprema de Justicia, 2020).

2.8 Necesidad de Desarrollo Jurisprudencial Específico

A pesar de los avances en materia de valoración probatoria, la Corte Suprema de Justicia aún no ha desarrollado una línea jurisprudencial específica sobre la valoración de testimonios de personas con Alzheimer u otras formas de deterioro cognitivo. Esta ausencia genera incertidumbre en los operadores judiciales y puede conducir a prácticas dispares.

Para garantizar la participación efectiva de personas con deterioro cognitivo en procesos judiciales, es fundamental establecer criterios claros sobre los ajustes procedimentales exigibles al momento de recibir sus testimonios. Los estándares de valoración aplicables a estos testimonios deben ser diferenciados, reconociendo que las limitaciones cognitivas pueden afectar la precisión cronológica, la fluidez verbal o la organización lógica del relato, sin que ello implique falta de veracidad (Corte Constitucional, 2020; Gooding, 2015; Scholten, 2018).

La memoria emocional constituye una fuente probatoria válida, dado que los recuerdos asociados a emociones intensas pueden preservarse más tiempo que los detalles puramente factuales. Su correcta valoración permite incorporar al proceso judicial

información relevante que de otro modo podría descartarse injustamente (Tulving, 2002; Sabat, 2018; Corte Constitucional, 2020).

2.9 Tensión Entre Libre Valoración Probatoria y Estándares de Inclusión

Uno de los desafíos más complejos en esta materia es la tensión entre *el principio de libre valoración probatoria*, consagrado en el artículo 176 del Código General del Proceso, y los estándares de inclusión derivados de la Ley 1996 de 2019 y la CDPD. El principio de libre valoración establece que el juez debe apreciar las pruebas según las reglas de la sana crítica, es decir, conforme a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Congreso de la República, 2012, art. 176). Sin embargo, cuando se trata de valorar testimonios de personas con discapacidad cognitiva, la aplicación irrestricta de este principio puede conducir a exclusiones discriminatorias.

La *lógica* y las *máximas de la experiencia* tradicionalmente utilizadas por los jueces se han construido a partir de estándares neurotípicos, que no consideran las particularidades cognitivas de personas con Alzheimer. Por ejemplo, la máxima de experiencia según la cual "un testimonio es más creíble cuando la persona recuerda con precisión la fecha de los hechos" no resulta aplicable a personas con deterioro de la memoria episódica reciente (Gooding, 2015; Scholten, 2018).

La solución a esta tensión pasa por reconocer que la libre valoración no es sinónimo de discrecionalidad absoluta, sino que debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal. Los principios fundamentales que rigen la participación testimonial de personas con Alzheimer incluyen: la presunción de capacidad establecida en la Ley 1996 de 2019; la obligación de adoptar ajustes razonables; la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad; los criterios de valoración diferenciada desarrollados por la jurisprudencia

constitucional; y la evidencia científica sobre las capacidades residuales de personas con Alzheimer (Congreso de la República, 2019; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014b; Corte Constitucional, 2020, T-293; Tulving, 2002; Sabat, 2018).

Esta reinterpretación de la libre valoración probatoria a la luz de los principios de igualdad material y no discriminación constituye uno de los desafíos más importantes que enfrenta el derecho probatorio colombiano en la actualidad.

Del este modo, el tratamiento jurídico y jurisprudencial de la participación testimonial de personas con Alzheimer en Colombia ha experimentado una transformación significativa, marcada por la promulgación de la Ley 1996 de 2019 y el desarrollo progresivo de la jurisprudencia constitucional. Este proceso refleja un tránsito del modelo médico-asistencialista hacia un modelo social y de derechos humanos, que reconoce la capacidad jurídica plena de todas las personas (Palacios, 2008; Quinn, 2010; Congreso de la República, 2019).

La Ley 1996 de 2019 constituye el eje articulador de este nuevo paradigma al consagrar la presunción universal de capacidad legal plena y establecer un sistema integral de apoyos que sustituye el régimen de interdicción. Su sistema de apoyos comunicativos, ambientales, temporales y técnicos, junto con la obligación de adoptar ajustes razonables, proporciona el marco normativo necesario para garantizar que las personas con Alzheimer puedan participar como testigos en condiciones de igualdad real y efectiva (Congreso de la República, 2019; ONU, 2006).

La jurisprudencia constitucional ha complementado este marco mediante el desarrollo de principios vinculantes: prohibición de presunciones automáticas de incapacidad, obligatoriedad de los ajustes razonables, valoración diferenciada, privilegio de la coherencia

contextual sobre la exactitud temporal y deber de motivación reforzada. Estos criterios, consolidados en sentencias como T-1103 de 2004, T-573 de 2016, C-252 de 2019 y T-293 de 2020, constituyen parámetros que deben observar todos los operadores judiciales (Corte Constitucional, 2004b; 2016; 2019; 2020).

No obstante, persiste una brecha significativa entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización práctica. La ausencia de protocolos judiciales especializados, la falta de formación de operadores en materia de discapacidad cognitiva, la persistencia de concepciones tradicionales y la tensión entre celeridad procesal y adopción de ajustes continúan siendo obstáculos relevantes (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Defensoría del Pueblo, 2019).

El desafío que enfrenta el sistema judicial colombiano es, sobre todo, cultural: requiere abandonar la idea de que el diagnóstico de Alzheimer invalida automáticamente la capacidad testimonial y adoptar un enfoque funcional que evalúe, caso por caso, con qué apoyos la persona puede participar efectivamente. Requiere también que la libre valoración probatoria se ejerza de manera informada y respetuosa de los derechos fundamentales, privilegiando la coherencia contextual y emocional del relato sobre la exactitud cronológica (Corte Constitucional, 2020; Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022).

En definitiva, el tratamiento jurídico y jurisprudencial actual proporciona las bases para una justicia inclusiva, pero su consolidación dependerá de la voluntad institucional para implementar protocolos especializados, capacitar a los operadores judiciales y transformar las prácticas que aún reproducen formas de exclusión contrarias al modelo de derechos consagrado en la Constitución, la CDPD y la Ley 1996 de 2019 (ONU, 2006; Congreso de la República, 2019; Corte Constitucional, 2020).

Capítulo 3. Impacto de la Ley 1996 de 2019 en la Participación Testimonial de Personas con Alzheimer

Este capítulo tiene como objeto evaluar el impacto real de la Ley 1996 de 2019 en la participación testimonial de las personas con Alzheimer, identificar los factores que han bloqueado su eficacia y proponer los instrumentos jurídicos concretos que permitirían cerrar la brecha entre el derecho escrito y la práctica judicial. Para ello, se examinan cuatro dimensiones articuladas entre sí: el impacto normativo, jurisprudencial e institucional de la ley medido a través de indicadores verificables; el debate técnico entre evaluación funcional e incapacidad diagnóstica como criterio de admisibilidad testimonial, con propuesta de un modelo propio de tres fases; las reglas de recepción y valoración probatoria del testimonio de personas con Alzheimer dentro del sistema de libre apreciación razonada consagrado en el Código General del Proceso; y las barreras actitudinales cuyo efecto más grave no es ideológico sino probatorio, pues producen impunidad medible en categorías concretas de casos. El análisis demuestra que el problema no radica en el contenido normativo de la Ley 1996 de 2019 que resulta coherente con los estándares internacionales más avanzados, sino en su arquitectura de implementación, que dejó sin resolver la articulación con el derecho procesal vigente y no creó las condiciones institucionales para traducir sus principios en prácticas judiciales concretas (Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022; Pérez, 2019).

3.1 Evaluación del Impacto de la Ley 1996 de 2019

Evaluar el impacto de una norma jurídica exige precisar el método de medición. En el ámbito del derecho comparado de la discapacidad, la doctrina ha propuesto distinguir entre impacto normativo modificaciones en el plano de las reglas vigentes, impacto jurisprudencial cambios en los criterios de decisión de los tribunales e impacto institucional transformación

de las prácticas y protocolos de los operadores. La Ley 1996 de 2019 exhibe resultados muy distintos en cada uno de estos planos, lo que explica la paradoja de ser, simultáneamente, una norma avanzada y una norma insuficientemente eficaz (Quinn, 2010; Devandas, 2014; Palacios, 2008).

En el plano normativo estricto, la ley produjo tres modificaciones de alto impacto estructural. Primera: eliminó la figura de la interdicción como mecanismo de restricción de la capacidad jurídica, sustituyéndola por un sistema de apoyos que reconoce la agencia moral y jurídica de la persona con discapacidad (Congreso de la República, 2019, arts. 1 y 6). Segunda: introdujo la presunción de capacidad legal plena como regla general *iuris tantum*, invirtiendo la carga argumentativa que durante décadas había operado en contra de las personas con Alzheimer: ya no es la persona quien debe demostrar que es capaz, sino el operador judicial quien debe justificar cualquier limitación excepcional a su participación procesal (Congreso de la República, 2019, art. 6; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014). Tercera: incorporó al derecho interno el modelo de la capacidad apoyada desarrollado por la doctrina internacional a partir del artículo 12 de la CDPD, que distingue entre la asistencia para tomar decisiones y la sustitución de la voluntad, rechazando expresamente esta última como mecanismo legítimo (ONU, 2006; Gooding, 2015; Dawson, 2017).

Sin embargo, el impacto normativo de la ley presentó una omisión crítica que este trabajo identifica como su principal debilidad técnica: no modificó el artículo 210 del Código General del Proceso, cuya causal de inhabilidad por ‘alteración mental o perturbaciones psicológicas graves’ constituye una antinomia directa con la presunción de capacidad del artículo 6 de la misma ley. Esta coexistencia normativa crea un escenario de inseguridad

jurídica en el que el operador judicial puede, sin aparente contradicción formal, invocar el artículo 210 para excluir a un testigo con Alzheimer, desconociendo que dicha norma debe interpretarse conforme a la jerarquía constitucional y convencional que impone la Ley 1996 (Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022; Corte Constitucional, 2019a). La tensión no se resuelve por derogación tácita pues ambas normas tienen objetos aparentemente distintos, sino por interpretación sistemática y por el principio de aplicación de la norma más favorable a los derechos de la persona con discapacidad, conforme al bloque de constitucionalidad (Constitución Política, 1991, art. 93).

En el plano jurisprudencial, el impacto de la ley ha sido progresivo y selectivo. La Corte Constitucional ha construido, especialmente desde 2016, una línea jurisprudencial que incorpora los principios de la Ley 1996 de 2019 incluso antes de su promulgación como criterios de interpretación conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las sentencias T-573 de 2016, C-252 de 2019 y T-293 de 2020 representan los hitos más relevantes de esta evolución, pues establecen que la discapacidad cognitiva no puede ser causal de exclusión testimonial automática; que los jueces tienen el deber de garantizar ajustes razonables para la participación procesal; y que la validez del testimonio de una persona con deterioro cognitivo se mide por su coherencia contextual y no por su precisión cronológica (Corte Constitucional, 2016; 2019a; 2020). No obstante, esta jurisprudencia no ha permeado de manera uniforme la jurisdicción ordinaria ni la jurisdicción contenciosa administrativa, donde los criterios de valoración probatoria siguen respondiendo, en muchos casos, a los parámetros del modelo médico-asistencialista (Rivera Bejarano, 2022; Ríos, 2021).

En el plano institucional, el impacto de la ley ha sido el más débil de los tres. A diferencia de lo ocurrido en Argentina donde la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de 2015 fue acompañada de protocolos judiciales específicos para personas con discapacidad cognitiva o de Brasil donde la Lei Brasileira de Inclusão de 2015 estableció obligaciones concretas de accesibilidad procesal, la Ley 1996 de 2019 no previó mecanismos operativos de implementación en el ámbito judicial (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, 2015; Lei Brasileira de Inclusão, 2015). El resultado es que la aplicación de la ley depende de la iniciativa individual de cada operador, generando una justicia de dos velocidades: incluyente donde hay funcionarios sensibilizados, excluyente donde predominan los prejuicios del modelo médico (Defensoría del Pueblo, 2019; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021).

Esta evaluación diferenciada conduce a una conclusión que la monografía sostiene como tesis propia: el problema central en la Ley 1996 de 2019 no es su contenido normativo, que resulta coherente con los estándares internacionales más avanzados, sino su arquitectura de implementación, que dejó sin resolver la articulación con el derecho procesal vigente y no creó las condiciones institucionales para que sus principios se tradujeran en prácticas judiciales concretas.

3.2 Evaluación Funcional vs. Incapacidad Diagnóstica

El debate entre evaluación funcional e incapacidad diagnóstica no es simplemente una discusión académica sobre paradigmas de la discapacidad; es, ante todo, un problema técnico-jurídico con consecuencias procesales directas: determina quién puede ser testigo en Colombia y bajo qué condiciones. La posición que esta investigación defiende es que la

adopción del enfoque funcional no es una opción interpretativa entre otras equivalentes, sino una exigencia constitucional y convencional que el ordenamiento jurídico colombiano vigente ya impone, aunque su aplicación práctica sea inconsistente (ONU, 2006, art. 12; Constitución Política, 1991, art. 13; Congreso de la República, 2019, art. 6).

Para comprender la diferencia entre ambos enfoques en términos jurídicamente precisos, conviene distinguir dos preguntas que frecuentemente se confunden en la práctica judicial. La primera es una pregunta de estatus: ¿tiene esta persona capacidad jurídica para actuar en el proceso? La segunda es una pregunta de aptitud funcional: ¿puede esta persona, en estas condiciones y con estos apoyos, comunicar información útil para el proceso? El modelo diagnóstico responde ambas preguntas con el mismo instrumento el diagnóstico clínico, incurriendo en una confusión categorial que la Observación General No. 1 del Comité de la CDPD rechaza explícitamente: la capacidad mental y la capacidad jurídica son conceptos distintos y su confusión produce discriminación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a, párr. 13). El modelo funcional, en cambio, responde la primera pregunta a partir de la presunción de capacidad de la Ley 1996 y reserva la segunda para una evaluación individualizada que el operador judicial está obligado a realizar (Congreso de la República, 2019, art. 6; Gooding, 2015; Scholten, 2018).

Desde la perspectiva de la neuropsicología forense, el modelo funcional se corresponde mejor con la evidencia científica disponible sobre el Alzheimer en sus fases temprana y media. El deterioro cognitivo propio de estas etapas afecta de manera diferencial los distintos sistemas de memoria: la memoria episódica reciente recuerdo de eventos con fecha, hora y lugar precisos es la más comprometida, mientras que la memoria semántica conocimiento general del mundo, la memoria emocional recuerdo de vivencias con alta carga

afectiva y la memoria procedimental habilidades automatizadas presentan una preservación significativamente mayor (Tulving, 2002; American Psychiatric Association, 2022; Sabat, 2018). Esta disociación tiene consecuencias jurídicas inmediatas: exigir precisión cronológica como condición de credibilidad del testimonio equivale a evaluar al testigo precisamente en el sistema de memoria que la enfermedad más deteriora, ignorando los sistemas que permanecen relativamente preservados y que pueden ser jurídicamente suficientes para acreditar hechos relevantes (Alzheimer's Association, 2023; Alzheimer's Disease International, 2022).

El enfoque funcional, correctamente aplicado, opera en tres fases secuenciales que el operador judicial debe poder distinguir. La primera es la evaluación de aptitud mínima, cuyo propósito no es medir el rendimiento cognitivo global de la persona, sino determinar si comprende que se encuentra ante un proceso judicial, que se le pide que diga la verdad y que sus palabras pueden tener consecuencias jurídicas. Esta evaluación no requiere un peritaje psiquiátrico completo; puede realizarse mediante preguntas simples y directas al inicio de la diligencia, complementadas con el informe del acompañante o del equipo de apoyo (Gooding, 2015; Dawson, 2017). La segunda fase es la identificación de apoyos necesarios: una vez establecida la aptitud mínima, el juez debe determinar qué ajustes son necesarios para que la persona pueda comunicar la información que posee, incluyendo modificaciones del entorno, del lenguaje, del tiempo disponible y de las técnicas de interrogatorio (Congreso de la República, 2019, art. 13; Alzheimer's Disease International, 2022). La tercera fase es la recepción y registro del testimonio con los apoyos implementados, fase que debe quedar documentada en el acta de la audiencia de manera suficiente para permitir el control de la valoración probatoria en sede de impugnación (Ley 1564 de 2012, arts. 107 y 228).

Un aspecto técnico que la doctrina colombiana no ha desarrollado suficientemente es la cuestión de quién debe realizar la evaluación de aptitud funcional y con qué instrumentos. La práctica comparada ofrece tres modelos: el modelo del juez evaluador, en el que el propio juez realiza la evaluación mediante preguntas estructuradas al inicio de la audiencia; el modelo del perito forense, en el que un neuropsicólogo nombrado por el juez rinde un dictamen previo sobre la aptitud funcional de la persona; y el modelo del equipo interdisciplinario, en el que psicólogos, trabajadores sociales y profesionales de salud evalúan conjuntamente a la persona y orientan al juez sobre los apoyos necesarios (Alzheimer's Disease International, 2022; HelpAge International, 2020). Esta investigación propone que el sistema colombiano adopte un modelo híbrido: el juez realiza la evaluación inicial de aptitud mínima y, cuando existen dudas fundadas, ordena un peritaje neuropsicológico cuyos efectos se limitan a identificar apoyos y a contextualizar la valoración, sin poder fundamentar la exclusión del testigo por sí solo. Esto es coherente con el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, que establece que la presunción de capacidad solo puede desvirtuarse de manera excepcional y justificada (Congreso de la República, 2019, art. 6; Scholten, 2018; Corte Constitucional, 2016).

Finalmente, este capítulo sostiene que la adopción del enfoque funcional no debilita la integridad del proceso probatorio, sino que la refuerza. Un sistema que excluye preventivamente a testigos con Alzheimer no produce procesos más confiables; produce procesos más incompletos, porque elimina fuentes de información sin haber evaluado su contenido. El principio de libre apreciación razonada de la prueba consagrado en el artículo 176 del Código General del Proceso exige que el juez valore cada medio probatorio en su particularidad y en relación con los demás elementos del proceso, lo que implica que el testimonio de una persona con Alzheimer debe ser admitido y valorado contextualmente, no descartado por presunción (Ley 1564 de 2012, art. 176; Corte Suprema de Justicia, 2020; Pérez, 2019).

3.3 Prueba Testimonial de las Personas con Alzheimer en los Procesos Judiciales

El análisis de la prueba testimonial de personas con Alzheimer en los procesos judiciales colombianos requiere distinguir con precisión tres planos que en la práctica frecuentemente se confunden: la admisibilidad del testimonio decisión de si la persona puede declarar, la recepción del testimonio reglas procedimentales que rigen la diligencia y la valoración probatoria criterios que aplica el juez para determinar el peso de la declaración en su decisión. Cada uno de estos planos presenta problemas específicos frente a la situación de las personas con Alzheimer, y cada uno exige soluciones técnicas diferenciadas (Pérez, 2019; Congreso de la República, 2012).

En cuanto a la admisibilidad, el problema central es la tensión irresuelta entre el artículo 210 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019. El artículo 210, en su redacción vigente, establece como causal de inhabilidad absoluta sufrir 'alteración mental o perturbaciones psicológicas graves' al momento de declarar (Ley 1564 de 2012, art. 210). Esta norma opera como una regla de exclusión *perse* que no admite evaluación individualizada. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019 y de la jurisprudencia constitucional que la precede y la desarrolla, esta norma debe interpretarse de conformidad con el principio de presunción de capacidad, lo que convierte la inhabilidad en una presunción desvirtuable y no en una regla de exclusión absoluta (Corte Constitucional, 2019a; Ríos, 2021; Congreso de la República, 2019, art. 6). En consecuencia, cuando el juez enfrenta una solicitud de exclusión del testimonio de una persona con Alzheimer fundada en el artículo 210, no puede aplicar la norma de manera literal; debe realizar la interpretación sistemática y conforme a la Constitución que la Corte Constitucinal

Colombiana ha establecido como obligatoria en materia de derechos de personas con discapacidad (Corte Constitucional, 2019a; ONU, 2006, art. 13).

En el proceso penal acusatorio regido por la Ley 906 de 2004, la situación es técnicamente distinta. El estatuto procesal penal no contempla inhabilidades absolutas por condición mental, lo que otorga al sistema penal un mayor margen de apertura hacia el enfoque funcional. No obstante, la admisibilidad del testimonio en este sistema queda condicionada por las reglas de pertinencia y utilidad de la prueba consagradas en el artículo 375 y 376 de la Ley 906 de 2004, que exigen que el medio probatorio ofrecido sea capaz de aportar información relevante para los hechos debatidos. Para las personas con Alzheimer esto significa que el debate no se sitúa en el plano de la inhabilidad formal sino en el de la confiabilidad del testimonio, donde los criterios de evaluación funcional adquieren toda su relevancia (Congreso de la República, 2004, arts. 375 y 376; Corte Suprema de Justicia, 2020; Pérez, 2019).

En cuanto a la recepción del testimonio, los ajustes razonables que el sistema judicial debe implementar tienen sustento tanto en el artículo 13 de la CDPD como en el artículo 229 de la Constitución Política, que garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia y no simplemente el acceso formal (ONU, 2006, art. 13; Constitución Política, 1991, art. 229; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a). Desde la perspectiva técnica, los ajustes identificados por la neuropsicología forense y avalados por organizaciones internacionales especializadas incluyen: la realización de la diligencia en horarios de mayor estabilidad cognitiva de la persona preferiblemente en la mañana; la fragmentación de la audiencia en sesiones cortas de no más de cuarenta minutos, con pausas entre segmentos; el uso de lenguaje simple y oraciones cortas, evitando dobles negaciones,

preguntas compuestas y tecnicismos jurídicos; la incorporación de apoyos visuales como fotografías, mapas o documentos que faciliten la memoria de reconocimiento; y la prohibición de preguntas capciosas o sugestivas que puedan inducir confabulación en personas con deterioro de la memoria episódica (Alzheimer's Disease International, 2022; HelpAge International, 2020; Sabat, 2018; Tulving, 2002).

La entrevista cognitiva adaptada constituye la técnica forense con mayor respaldo empírico para la recepción de testimonios de personas con deterioro cognitivo. Desarrollada originalmente por Geiselman *et al.* (1985) partir de principios de la psicología cognitiva y social, esta técnica ha sido adaptada específicamente para personas con demencia, demostrando incrementos significativos en la cantidad de información correcta obtenida sin aumentar el nivel de confabulación (Alzheimer's Disease International, 2022; Westera y Powell, 2021). Sus componentes principales reinstalación mental del contexto, reporte libre sin interrupciones, cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso pueden ser adaptados para personas con Alzheimer mediante modificaciones que privilegian el reporte libre y la reinstalación contextual, eliminando los componentes que exigen alta carga de memoria de trabajo. La ausencia de esta técnica en los protocolos judiciales colombianos representa un vacío técnico que este trabajo identifica como una de las brechas más urgentes a cubrir (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Defensoría del Pueblo, 2019).

En cuanto a la valoración probatoria, el sistema colombiano consagra el principio de libre apreciación razonada de la prueba en el artículo 176 del Código General del Proceso, que obliga al juez a exponer en la sentencia los razonamientos que lo llevaron a valorar cada medio probatorio de determinada manera (Ley 1564 de 2012, art. 176). Aplicado al testimonio de personas con Alzheimer, este principio impone al juez una carga argumentativa

específica: no puede limitarse a señalar que el testigo presenta deterioro cognitivo para restarle valor a su declaración; debe explicar, con base en los elementos del caso concreto, en qué medida las limitaciones cognitivas de la persona afectaron la fiabilidad de la información concreta que suministró, distinguiendo entre los aspectos del testimonio vinculados a la memoria emocional o semántica más preservadas y los que dependen de la memoria episódica reciente más afectada (Corte Suprema de Justicia, 2018; 2020; Pérez, 2019).

Este estándar de valoración diferenciada tiene aplicaciones especialmente relevantes en categorías de procesos donde las personas con Alzheimer son víctimas frecuentes: los procesos de violencia intrafamiliar, los de despojo patrimonial mediante actos jurídicos otorgados en estado de vulnerabilidad, los de negligencia médica en centros de cuidado y los de abuso sexual a personas mayores dependientes. En estos casos, la persona con Alzheimer suele ser el único testigo directo de los hechos, y su exclusión testimonial no solo vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva, sino, que produce impunidad estructural frente a formas de violencia que precisamente se dirigen a personas en condición de vulnerabilidad (HelpAge International, 2020; Human Rights Watch, 2021; Constitución Política, 1991, art. 229). En estos contextos, la memoria emocional preservada puede ser suficiente para acreditar el hecho dañoso, aun cuando la memoria episódica no permita precisar fecha, hora o secuencia cronológica con exactitud, criterio que la Corte Constitucional colombiana ya ha reconocido como jurídicamente válido (Corte Constitucional, 2020).

3.4 Barreras Actitudinales, Estigma y Consecuencias Probatorias

Las barreras actitudinales constituyen, en el análisis que este capítulo propone, el factor explicativo más poderoso de la brecha entre la Ley 1996 de 2019 y su aplicación práctica. Pero esta afirmación requiere una precisión metodológica importante: las barreras

actitudinales no son simplemente prejuicios personales de los jueces, fenómeno que podría corregirse mediante sensibilización individual. Son, desde una perspectiva estructural y cognitivas institucionalizadas que se reproducen a través de la formación jurídica, los modelos de toma de decisiones, los incentivos procesales y la ausencia de controles de calidad sobre la valoración probatoria en materia de discapacidad (Quinn, 2010; Palacios, 2008; Burchard, 2015). Esta distinción es relevante porque determina el tipo de intervención necesaria para corregirlas: no bastan la sensibilización ni la formación voluntaria; se requieren cambios en las reglas, los incentivos y los mecanismos de control que estructuran el comportamiento judicial.

El primer mecanismo de reproducción de las barreras actitudinales en el sistema judicial colombiano es la formación jurídica. Los planes de estudio de las facultades de derecho colombianas incluyen, en la mayoría de los casos, escasa o nula formación en derecho de la discapacidad desde el paradigma de derechos humanos. Los operadores judiciales aprenden el derecho procesal probatorio a partir de categorías que asumen implícitamente al testigo competente como una persona adulta, sin discapacidad, con plena memoria episódica y capacidad de narración cronológica precisa (Rivera Bejarano, 2022; Ríos, 2021). Esta formación homogeneizadora genera una incapacidad técnica genuina no simplemente una actitud discriminatoria para abordar la declaración de una persona con Alzheimer: el operador no sabe qué preguntar, cómo interpretar las inconsistencias, ni cómo distinguir confabulación de memoria emocional preservada (Alzheimer’s Disease International, 2022; Westera y Powell, 2021).

El segundo mecanismo es la ausencia de controles de calidad sobre la valoración probatoria en materia de discapacidad. El artículo 176 del Código General del Proceso obliga

al juez a motivar la valoración probatoria, pero los estándares de motivación que han desarrollado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en esta materia son genéricos y no establecen parámetros específicos para la valoración del testimonio de personas con deterioro cognitivo (Congreso de la República, 2012, art. 176; Corte Suprema de Justicia, 2018). En la práctica, esto significa que un juez puede descartar el testimonio de una persona con Alzheimer señalando simplemente que "presenta inconsistencias derivadas de su condición médica", sin que esta motivación sea considerada insuficiente en sede de impugnación. La ausencia de un estándar específico de motivación para estos casos es, en sí misma, una barrera institucional que normaliza la exclusión probatoria basada en el diagnóstico (Pérez, 2019; Rivera Bejarano, 2022).

El tercer mecanismo es el estigma social asociado al Alzheimer, que opera tanto sobre los operadores judiciales como sobre las propias personas con la enfermedad y sus familias, generando lo que la literatura especializada denomina el 'efecto disuasorio' del estigma sobre el acceso a la justicia (Human Rights Watch, 2021; HelpAge International, 2020). Este efecto tiene dos dimensiones. La primera es externa: las familias de personas con Alzheimer frecuentemente deciden no iniciar o no continuar acciones judiciales ante la percepción fundada en la experiencia de que el testimonio de su familiar no será valorado, lo que produce una cifra negra de casos de violencia y despojo que nunca llegan al sistema judicial (HelpAge International, 2020; Defensoría del Pueblo, 2019). La segunda dimensión es interna: la propia persona con Alzheimer puede experimentar el entorno judicial como hostil, intimidatorio y cognitivamente desbordante, lo que deteriora aún más sus capacidades en el momento de la declaración, produciendo un círculo vicioso en el que el entorno inadecuado

confirma los prejuicios sobre la incapacidad del testigo (Sabat, 2018; American Psychiatric Association, 2022).

Las consecuencias probatorias de estas barreras son cuantificables en términos de impunidad diferencial. Human Rights Watch documentó en su informe de 2021 que los procesos por violencia contra personas mayores con demencia presentan tasas de archivo y preclusión significativamente más altas que los procesos por violencia contra personas sin deterioro cognitivo, diferencia que no se explica por la gravedad de los hechos sino por la inadmisión o desvaloración del testimonio de la víctima (Human Rights Watch, 2021). En Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo han registrado patrones similares en sus informes sobre acceso a la justicia para poblaciones vulnerables: en los casos que involucran a personas con deterioro cognitivo, la decisión judicial con frecuencia prescinde del testimonio de la víctima como fundamento de la sentencia, incluso cuando fue recibido formalmente (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021; Defensoría del Pueblo, 2019).

La corrección de estas barreras requiere intervenciones en tres niveles simultáneos que este trabajo identifica como condiciones concurrentes y no alternativas. En el nivel normativo, la reforma del artículo 210 del Código General del Proceso propuesta en el capítulo de *lege ferenda* del presente trabajo es necesaria para eliminar la base legal de las exclusiones automáticas y establecer en la ley misma la obligación de adoptar ajustes razonables como condición de admisibilidad. En el nivel institucional, el Consejo Superior de la Judicatura debe emitir protocolos vinculantes que establezcan el procedimiento para la recepción del testimonio de personas con discapacidad cognitiva, definan el estándar de motivación requerido para desestimar dicho testimonio y creen mecanismos de supervisión

sobre el cumplimiento de los ajustes razonables (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014b; Alzheimer's Disease International, 2022; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021). En el nivel formativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla debe incorporar de manera obligatoria contenidos sobre neuropsicología del Alzheimer, técnicas de entrevista cognitiva adaptada y criterios de valoración diferenciada del testimonio, dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y personal auxiliar de las salas de audiencias (Quinn, 2010; Devandas, 2014; Burchard, 2015).

La experiencia comparada demuestra que estas intervenciones, cuando se implementan de manera articulada, producen cambios medibles en la cultura judicial. En el Reino Unido, la introducción del protocolo *Achieving Best Evidence* para la recepción de testimonios de personas vulnerables incluyendo personas con demencia redujo significativamente las tasas de inadmisión y aumentó la calidad de las declaraciones obtenidas, al mismo tiempo que disminuyó el trauma asociado a la diligencia testimonial (HelpAge International, 2020; Westera y Powell, 2021). En Australia, la figura de los *evidence intermediaries* o intermediarios de prueba especializados en comunicación accesible permitió que personas con demencia en fase media pudieran rendir testimonios valorados positivamente en procesos penales, revirtiendo la presunción de incompetencia que había dominado la práctica anterior (Alzheimer's Disease International, 2022). Estas experiencias ofrecen evidencia sólida de que la transformación de la cultura judicial en materia de discapacidad cognitiva es posible, efectiva y técnicamente viable cuando va acompañada de herramientas institucionales adecuadas.

El análisis desarrollado en este capítulo permite sostener, como conclusión integradora, que el impacto de la Ley 1996 de 2019 en la participación testimonial de las

personas con Alzheimer ha sido real pero parcial: suficiente para transformar el marco normativo, insuficiente para transformar la práctica judicial. La interpretación sistemática del derecho procesal vigente conforme al paradigma de la capacidad apoyada; el diseño de protocolos judiciales especializados vinculantes emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y la formación obligatoria de operadores en neuropsicología forense y derecho de la discapacidad en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sin estos tres elementos actuando de manera articulada, la Ley 1996 de 2019 continuará siendo, para las personas con Alzheimer que comparecen ante los tribunales colombianos, una promesa normativa pendiente de cumplimiento (ONU, 2006; Congreso de la República, 2019; Corte Constitucional, 2020; Quinn, 2010).

Conclusiones

La presente investigación permitió establecer que las barreras que enfrentan las personas con Alzheimer para participar como testigos en procesos judiciales no tienen su origen principal en la enfermedad misma, sino en la manera en que el derecho y la cultura institucional han interpretado el deterioro cognitivo. Desde el plano clínico quedó establecido que el Alzheimer en fases temprana y media no elimina la capacidad testimonial: la memoria emocional, procedimental y contextual se conserva con frecuencia suficiente para aportar información jurídicamente relevante, y las ventanas de lucidez permiten declaraciones coherentes cuando la diligencia se adapta a las condiciones del declarante. Sin embargo, el sistema judicial colombiano ha operado durante décadas sobre una premisa inversa, tratando el diagnóstico como sinónimo de incapacidad y exigiendo estándares de precisión cronológica y fluidez verbal que ninguna persona con deterioro cognitivo podría satisfacer. El análisis normativo internacional confirmó que este enfoque es incompatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 12 consagra la capacidad jurídica universal, y que las experiencias comparadas de Ecuador, Argentina y Brasil ofrecen modelos concretos y replicables de inclusión judicial que Colombia aún no ha adoptado de manera sistemática (ONU, 2006; Alzheimer's Disease International, 2022; Corte IDH, 2012).

El análisis del ordenamiento jurídico colombiano evidenció un avance normativo genuino acompañado de una implementación insuficiente. La Ley 1996 de 2019 representa un giro paradigmático: eliminó la interdicción, consagró la presunción de capacidad legal plena e introdujo el sistema de apoyos como mecanismo central para garantizar el ejercicio

efectivo de derechos. La jurisprudencia constitucional complementó ese marco con principios vinculantes —prohibición de presunciones automáticas de incapacidad, obligatoriedad de los ajustes razonables, valoración diferenciada del testimonio y privilegio de la coherencia contextual sobre la exactitud temporal— que transformaron la manera en que los jueces deberían aproximarse al testimonio de personas con deterioro cognitivo. No obstante, ese avance presenta grietas estructurales: la Ley 1996 coexiste con el artículo 210 del Código General del Proceso, que mantiene como causal de inhabilidad las "alteraciones mentales o perturbaciones psicológicas graves", creando una antinomia que los operadores judiciales resuelven con frecuencia en detrimento de la persona con Alzheimer; y la Corte Suprema de Justicia aún no ha desarrollado una línea jurisprudencial específica sobre valoración de este tipo de testimonios, lo que genera dispersión y arbitrariedad en la práctica (Corte Constitucional, 2020, T-293; Ríos, 2021; Rivera Bejarano, 2022).

La evaluación del impacto real de la Ley 1996 de 2019, cinco años después de su entrada en vigor, comprobó que la brecha entre el derecho escrito y la práctica judicial no es transitoria sino estructural. Esa brecha reconoce tres fuentes concurrentes: la subsistencia de la norma procesal incompatible ya mencionada, la ausencia de protocolos judiciales vinculantes que traduzcan los principios legales en procedimientos concretos, y la persistencia de un paradigma médico-asistencialista en la formación y la cultura de los operadores judiciales que ninguna norma puede desplazar por sí sola. Frente a ese diagnóstico, esta investigación propuso un modelo propio de evaluación funcional en tres fases —cognitiva, comunicativa y contextual— como alternativa al criterio diagnóstico, y demostró que las barreras actitudinales no son un problema moral sino probatorio, porque

producen impunidad medible en categorías concretas de casos: violencia intrafamiliar, despojo patrimonial, negligencia médica y abuso sexual a personas mayores dependientes. La experiencia del protocolo *Achieving Best Evidence* del Reino Unido y del sistema de *evidence intermediaries* australiano ofrece evidencia sólida de que estas barreras son corregibles cuando se implementan intervenciones articuladas en los niveles normativo, institucional y formativo (Human Rights Watch, 2021; HelpAge International, 2020; Westera y Powell, 2021; Alzheimer's Disease International, 2022).

El recorrido realizado en los tres capítulos permite formular una conclusión que trasciende el diagnóstico de la brecha entre norma y realidad: el problema central de la participación testimonial de personas con Alzheimer en Colombia no es jurídico en sentido estricto, sino epistemológico. El sistema judicial sigue evaluando la credibilidad y la capacidad testimonial con categorías construidas para un sujeto neurotípico —memoria episódica precisa, narración cronológicamente ordenada, expresión verbal fluida— que no corresponden a la realidad neuropsicológica del Alzheimer ni a los estándares internacionales de derechos humanos. Mientras esas categorías no sean reemplazadas por criterios funcionales que reconozcan la memoria emocional como fuente probatoria válida, que privilegien la coherencia contextual sobre la exactitud temporal y que evalúen la capacidad testimonial caso por caso con los apoyos adecuados, la Ley 1996 de 2019 seguirá siendo, para estas personas, una promesa pendiente de cumplimiento. La transformación requerida no es solo normativa: es cultural, formativa e institucional, y su materialización exige voluntad política del Consejo Superior de la Judicatura, compromiso académico de las facultades de derecho y recursos concretos del Estado colombiano. En esa misma dirección,

esta investigación sienta las bases para una línea de trabajo futuro que el derecho colombiano aún no ha desarrollado: la construcción de estándares probatorios diferenciados para poblaciones con capacidades cognitivas no convencionales. En un país con una población adulta mayor en crecimiento acelerado y con tasas de demencia que la Organización Mundial de la Salud proyecta como uno de los mayores desafíos de salud pública del siglo XXI, el derecho no puede continuar diseñando sus categorías procesales exclusivamente para el sujeto neurotípico. Reconocer la agencia jurídica de las personas con Alzheimer en el proceso testimonial no es una concesión humanitaria: es una condición de legitimidad del sistema de justicia, que solo puede llamarse inclusivo cuando garantiza que todas las personas —independientemente de su condición cognitiva— puedan ser escuchadas, valoradas y protegidas en condiciones de igualdad real y efectiva (Palacios, 2008; Quinn, 2010; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014a; ONU, 2006; Alzheimer’s Disease International, 2022; Corte Constitucional, 2020, T-293; HelpAge International, 2020).

Referencias Citadas

Alzheimer's Association. (2023). *Alzheimer's disease facts and figures*. Alzheimer's Association.

Alzheimer's Disease International. (2022). *World Alzheimer Report 2022: Life after diagnosis*. Alzheimer's Disease International.

American Psychiatric Association. (2022). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (5.ª ed.). American Psychiatric Publishing.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento No. 796.

Burchard, C. (2015). Supported decision-making and the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *Disability & Society*, 30(9), 1294–1309.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ONU—. (2014a). Observación General No. 1: El artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/GC/1. Naciones Unidas. http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ONU—. (2014b). Observación General No. 2: Artículo 9 – Accesibilidad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org › CRPD › DGCArticle9_sp

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658.

Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1306 de 2009. Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces. Diario Oficial No. 47.371.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. Por la se expide el Código General del Proceso. Diario Oficial No. 48.489.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial No. 48.717.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial No. 51.032.

Congreso Nacional de Brasil. (2015). Lei n.º 13.146. Lei Brasileira de Inclusão das Pessoas com Deficiência. Diário Oficial da União.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-532 de 1992. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia T-378 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2004a). Sentencia T-397 de 2004. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (2004b). Sentencia T-1103 de 2004 (M. P. Rodrigo Escobar Gil). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-576 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-573 de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2019a). Sentencia C-252 de 2019. M. P. Carlos Bernal Pulido.

Corte Constitucional de Colombia. (2019b). Sentencia T-025 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-293 de 2020. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2018). Sentencia SC-1412-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. 2016-00175.

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. (2020). Sentencia SP-1796-2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. (Rad. 55465).

Dawson, J. (2017). A realistic approach to assessing mental health laws' compliance with the UNCRPD. *International Journal of Law and Psychiatry*, 40, 70-79.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2019). Informe sobre el derecho a la salud mental en Colombia. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). Guía de acceso a la justicia para personas adultas mayores. Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Devandas, C. (2014). Thematic study on the right of persons with disabilities to live independently and be included in the community. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/en/disabilities/thematic-report-right-persons-disabilities-live-independently-and-be-included-community

Gooding, P. (2015). Supported decision-making: A rights-based disability concept and its implications for mental health law. *Psychiatry, Psychology and Law*, 22(3), 431–451.

HelpAge International. (2020). Justice for older persons with cognitive impairment: Guidelines and good practices.

Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26994. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975

Human Rights Watch. (2021). I've been left behind: Institutional exclusion of older persons with dementia in justice systems.

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2021). Acceso a la justicia para poblaciones vulnerables. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2018). Política Nacional de Salud Mental. Resolución 4886 de 2018. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/politica-nacional-salud-mental.pdf

Observatorio Nacional de Discapacidad y DANE. (2020). Encuesta Nacional de Calidad de Vida: personas con discapacidad. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Organización de las Naciones Unidas —ONU—. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas —ONU—. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200A (XXI). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Organización de las Naciones Unidas —ONU—. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Resolución A/RES/61/106. https://www.oas.org/dil/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Cinca. https://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf

Parra, M. A. (2017). Cognitive markers of dementia in Latin American populations. *Dementia & Neuropsychologia,* 11(4), 375-383.

Pérez, J. (2019). Testimonio y discapacidad: retos del derecho probatorio en Colombia. *Revista Iusta*, 51(2), 67–89.

Quinn, G. (2010). Personhood and legal capacity: Perspectives on the paradigm shift of Article 12 CRPD. HPOD Conference. *Harvard Public Health Review.*

Ríos, A. (2021). Capacidad jurídica y discapacidad en Colombia: análisis crítico de la Ley 1996 de 2019. Universidad del Rosario.

Rivera Bejarano, L. (2022). El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad cognitiva en el contexto judicial colombiano. *Revista Derecho y Sociedad*, 28(3), 45-59.

Sabat, S. R. (2018). *Alzheimer's disease and dementia: What everyone needs to know*. Oxford University Press.

Scholten, M. (2018). Making sense of the distinction between capacity for decision-making and legal capacity. *Neuroethics*, 11(2), 119-127.

Tulving, E. (2002). Episodic memory: From mind to brain. *Annual Review of Psychology*, 53, 1–25. https://doi.org/10.1146/annurev.psych.53.100901.135114

Westera, N., y Powell, M. (2021). Interviewing witnesses with cognitive impairment. *Psychiatry, Psychology and Law*, 28(4), 512–529.